# PRACTICA

>- DE --s

# **ENJUICIAMIENTO CIVIL**

# ex FORMULARIOS ⟨®

DE TODA CLASE DE JUICIOS, INCIDENTES, RECURSOS, SENTENCIAS, PEDIMENTOS Y DILIGENCIAS DEL ORDEN CIVIL.

Obra escrita conforme & LA LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, y anotada en concordancia con los CODIGOS CIVIL Y DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de TODOS

LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA

POR EL

LIC. JOSE R. DEL CASTILLO.



MEXICO

LIBRERIA DE LA VDA DE CH BOURET 45, Avenida del 5 de Mayo, 45 1910 Queda asegurada la propiedad de la obra conforme á la ley

EL AUTOR.

Tip, de ' El Correo Español,' Av Hombres Ilustres, 37 y 41,

IEMPRE he considerado que son de suma utilidad las obras de práctica jurídica presentadas en forma de FORMULARIOS. Tal convencimiento ha guiado los diversos estudios y ensayos sobre prácticas civil y criminal, que he publicado en las revistas jurídicas que he redactado ó dirigido, como "LA REVISTA JURIDICO POPULAR," (en unión del Sr. Lic D. Vicente Villada Cardoso), y "EL ASESOR JURIDICO," que publico desde hace varios años.

Pero tanto esos FORMULARIOS, como otros escritos por inteligentes y reputados publicistas, editados en obras que han tenido extraordinaria acogida, adolecen de un defecto capital: que están fundados únicamente/conforme á la legislación del Distrito Federal y Territorios; ó de acuerdo con la especial de algún Estado de la Federación.

La diversidad de Códigos de Enjuiciamiento Civil en la República, y la variedad de los procedimientos que existen en algunos de ellos, hace que muchos litigantes y aun abogados desconozcan todas esas legislaciones. Es inconcuso que nuestros gobernantes tienden à la unificación de la législación, y así parece demostrarlo la iniciativa de rouchos Estados que han aceptado ya por completo la Legislación del Distrito Federal y Territorios; pero todavía hay diez y seis Estados cuyos Códigos, y principalmente el de Enjuiciamiento Civil, se diferencían sobremanera del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios, ya sea por tener las prescripciones legales que contienen, en diversa numeración de la que presenta este Código, ó ya porque se apartan por completa del método y prácticas de enjuiciamiento adoptados por dicho cuerpo de ley.

Ante estas dificultades, que á veces son insuperables en la práctica profesional, pues es verdaderamente difícil tener la colección completa de todos los Códigos de los Estados, he creído que sea de alguna utilidad para los señores abogados y litigantes, publicar una obra de "PRACTICA DE ENJUICIAMIENTO CIVIL," presentada por medio de FORMULARIOS, y éstos, anotados en concordancia con los Códigos de todos los Estados.

Para el mejor exito de la obra he seguido el método adoptado por el Código de Procedimientos Civiles
del Distrito Federal y Territorios, presentando casos
de contínua práctica, he fundado las promociones,
autos, diligencias, recurses, incidentes y sentencias
de toda clase de juncios, en los artículos respectivos
de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del
Distrito Federal y Territorios, y he anotado cuidadosamente cada fundamento de ley, con los artículos relativos de los Códigos Civil y de Enjuiçiamiento Civil
de cada Estado. Así, pues, con la obra que tengo el

honor de presentar al público, ya no habrá necesidad de recurrirá las bibliotecas para conocer la legislación especial de cualquier Estado de la Federación Mexicana, sino que bastará con ver la parte relativa que se desee consultar, en este libro, para conocer en seguida, y con bastante amplitud, lo que se quiera estudiar.

Esta es la obra que tengo el honor de presentar al público y que espero sea favorablemente acogida, siquiera sea como un ensayo profesional, que otros escritores de más valer podrán perfeccionar en lo futuro.

México, Noviembre 12 de 1910.

J. R. DEL CASTILLO.



# IMPORTANTE

Para facilitar el examen de las notas, UNICAMEN-TE señalamos aquellos Estados cuyos Códigos son diferentes de los del Distrito Federal y Territorios. Los Estados de AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, GUERREBO, JALISCO, SAN LUIS POTOSI, SONORA, TAMAU-LIPAS y ZACATECAS han adoptado los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios.



# CAPITULO I.

# DE LA HABILITACION PARA LITIGAR POR CAUSA DE POBREZA

(Arts., 290 á 304 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios). (1) (Véase la LEY DEL TIMBRE, Arts. 28 á 34). (Desde el primer escrito 6 comparecencia se usan estampillas de á cinco centavos).

I.

#### PETICIONES PRESENTADAS ANTES DELJUICIO

Comparecencia en juicro verbal.

En la Villa de Guadalupe, á . . . . (fecha) compareció ante el C. Juez Menor Lic. Don Fulano de Tal, el C. X . . . . . . . . . . . y dijo: Que tiene que demandar al señor Don Zutano, que vive en tal parte el pa-

(1) En los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Jahreo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, iguales artículos de sus Códigos de Procedimientos

Chihuahua, 303 al 315 — Durango, 269 al 283 — Guanajuato, 304 al 316 — Hidalgo, 281 al 292 — México No existe en el Código de Enjuciamiento Civil prescripción legal relativa Michoscán, 309 al 320 — Nuevo León, 281 al 293 — Oaxaca, 281 al 295 — Puebla, 287 al 301 — Querétaro, 288 al 302 — Sinaloa, 124 al 130 — Tlaxcala, 266 al 278 — Veracruz, 302 al 316. — Yucatán, 270 al 284

go de la cantidad (menos de \$500) que le adeuda (por tal causa); pero que careciendo de los recursos necesarios para iniciar y proseguir este juicio, pues el comparente se encuentra en difícil situación y en un estado de notoria pobreza, se ve en la precisa necesidad de recurrir al beneficio de la ley y solicitar se le habilite previamente por causa de pobreza. Por lo expuesto, píde al C. Juez que se sirva ordenar le sea recibida la información que ofrece rendir, examinando á los testigos Fulano y Zutano al tenor del siguiente interrogatorio y en definitiva, previos los trámites de ley resolver de acuerdo á su petiojón.

# Interrogatorio:

- 1º Digan sus generales.
- 2º Digan si saben y les consta que el promovente no cuenta con más recursos que el del corto sueldo que disfruta de (tanto) (en tal parte y con tal carácter) el cual apenas le alcanza para las atenciones más apremientes de su familia.
  - 3º Den rezón de su dicho.

Esto dijo y firmó.

X X. Rábrica

Firma del Secretario.

(Esta solicitud se tramitará en la forma que señalaremos más adelante), Solicitud referente á un juicio escrito.

C. Juez de 1º Instancia.

María Soledad Llanos, mayor de edad y con habitación.... ante Ud. como mejor proceda en derecho, digo

Que soy esposa legítima del señor Don Fulano de Tal, que vive en tal parte.

Que teniendo que iniciar un juicio de divorcio por causa de sevicia, contra mi citado esposo y careciendo de bienes de fortuna en lo absoluto, me es preciso solicitar que previamente á dicho juicio es me habilite para litigar por pobre.

Por lo expuesto

A Ud. suplico, C. Juez, se sirva tenerme por presentada en la solicitud que hago, y con apoyo de los artículos 290, 295 y relativos del Código de Precedimientos Civiles, (1) ordenar me sea recibida la información testimonial que ofrezco rendir al tenor del interrogatorio que acompaño; y en vista de ella y llenados los trámites de ley, concederme la habilitación que solicito.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 303 y 306. Cód Proc. Civ — DURANGO, 309 y 274 — GEANAJUATO, 304 y 307 — HIDALGO, 281 y 284. MEXICO (Véase nota anterior). — MICHOACÁN, 309 y 331. — MORHLOS, 284 y 289. — NICHO LRÓN, 281 y 284 — OAXACA 281 y 286 — PUBBLA, 287 y 302 — QUERRITARO, 288 y 291.— SINALOA, 124 y 126 — TLAXCALA, 266 y 269 — VERACRUZ, 302 y 307. — YULATÁN, 270 y 273 LOS demás Estados, iguales artículos que el Código del Distrito l'ederal.

Interregatorio al tenor del cual serán examinados los testigos que presenta la subscripta, en la habilitación que solicita.

- 18 Digan sus generales.
- 2ª Digan si saben y les consta que la promovente es esposa legítima de Don Fulano de Tal y se encuentra en la necesidad de iniciar en su contra un juicio de divorcio por causa de sevicia,
- 3º Digan si saben y les consta que la promovente carece de bienes de fortuna y no tiene recursos de ningún género.
  - 4ª Den razón de su dicho.

Lugar, fecha y firma.

### OTRA SOLICITUD.

C. Juez de 1º Instancia (6 de tantos de lo Civil). Juan Martín Sánchez, ante Ud. respetuosamente y como mejor procedz, digo:

Que soy mayor de edad y estoy domicilado en la calle de . . . . número ...... . . de esta ciudad.

Que me encuentro en el caso de iniciar y proseguir, para entrar de lleno en el pleno dominio de dicho inmaeble un juicio reivindicatorio. Que el estade actual de pobreza en que me encuentro no me permite iniciar y proseguir dicho juicio, si no soy habilitado del beneficio de ley para litigar por pobre.

Por lo expuesto

A Ud. suplico, C. Juez, se sirva tenerme por presentade en el beneficio que solicito, y señalar día y hora para la información testimonial que ofrezco rendir, conforme al interrogatorio que acompaño; y en vista de ellà, y llenados que sean los requisitos de ley, concederme la habilitación que solicito.

Protesto lo necesario.

Fecha, lugar y firma.

Interrogatorio al tenor del cual serán examinados los testigos que presenta el suscripto, en la habilitación que solicita.

- 1<sup>8</sup> Digan sus generales.
- 2<sup>8</sup> Digan si saben y les consta que el subscripto no cuenta para subvenir á sus gastos personales y los de su familia, sino con el sueldo (tal) que disfruta (como tal cosa).
- 3º Digan si saben y les consta que no puede separar de ese sueldo la menor cantidad, dadas las necesidades de su familia.
  - 4º Den razón de su dicho.

Fecha, lugar y firma.

# TRAMITACION.

(Para los dos ejemplos de juicio escrito). (La tramitación, en juicio verbal, se ajusta á este mismo modelo).

RAZON.

Presentado en su fecha á tal hora.

Firma del Secretario ó del Oficial Mayor.

# DECRETO.

Lugar y fecha.

Recibase la información que se solicita, con citación del C. Agente del M. P., señalándose para la diligencia (tal día y tal hora). Lo decretó y firmó el C. Juez (de 1<sup>n</sup> Instancia ó tantos de lo Civil). Doy fe.

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

(Este decreto se notifica al promovente y al C. Agente del Ministerio Público).

FORMULARIO PARA EL EXAMEN DE LOS TESTIGOS.

En tal día y á la hora señalada para la diligencia, presente el testigo Fulano de Tal, previa la protesta de ley, examinado conforme al interrogatorio presentado, contestó.

A la primera pregunta: que se llama como queda dicho, originario de...... Estado de...... (casado ó soltero), de (tal edad, de tal oficio), con domicilio en..... etc. Que no le tocan las generales de ley.

A la segunda: que es cierta.

A la tercera: que es cierta.

(6 que no es cierta), etc.

A la tiltima: que lo dicho le consta por tal causa.

(Se asentará cuidadosamente la razón de su dicho).

Leída que fué la presente la ratificó y firmó en unión del C. Juez (6 no firmó por expresar no saber).

Firmas.

(De igual manera y por diligencia separada se examina á cada testigo).

DECRETO.

Lugar y fecha.

Por el término de ley, pasan las presentes al C. Agente del Ministerio Público.

Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fe.

Media firma del Secretario.

Se notifica al promovente y se toma razón que en tal fecha se entregan las diligencias al C. Agente del Ministerio Público.

# PEDIMENTO.

El Agente del Ministerio Público que subscribe, dice: Que estando llenados los requisitos de ley y resultando de lo actuado comprobada la insolvencia del promovente, no encuentra inconveniente en que se le conceda la habilitación que solicita.

Lugar, fecha y firma del Agente.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Citese para resolución. Lo decretó y firmó el C Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

(Este decreto ae notifica al promovente y al C. Agente del Ministerio Público).

RESOLUCION.

Lugar y fecha.

Vistas las presentes diligencias promovidas por X X . solicitando habilitación para litigar por causa de pobreza, en tal juicio. Y

RESULTANDO.

Primero. Que en la información testimonial rendida comprobó suficientemente su insolvencia.

Segundo. Que el Ministerio Público está conforme en que se le conceda la habilitación que solicita. Y

CONSIDERANDO.

Primero. Que se han llenado los requisitos marcados por los artículos 290 y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Es de declararse y se declara, con fundamento del artículo 290 ya citado y los artículos 301 y 302 del ordenamiento ya expresado.

Primero Se habilita á don Fulano de Tal para litigar por causa de pobreza en tal juicio, con la condi ción de que en su oportunidad reponga las estampillas que usare en las actuaciones y sin perjuicio de que en su caso se apliquen los artículos 303 y 304 del Código de Procedimientos Civiles. (1)

Seguado: Expídase al promovente copia del presente si la pidiese.

Así definitivamente lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil ó de la 1ª Instancia. Doy fé.

Fırma del Juez.

Firma del Secretario.

# Π.

### PETÍCIONES PRESENTADAS DURANTE EL JUICIO

(Solicitud de la habilitación en el curso de un juicro escrito).

#### Escrito.

C. Juez 10. de lo Civil (6 C. Juez de 1a. Instancia).

Mariano Rios, en el juicio que sobre pesos tengo promovido contra D. Fulano de Tal, como mejor pro ceda en derecho, respetuosamente digo

Que como es público y notor a ha quebrado la ca-

<sup>(1)</sup> Los artículos ertados, tienen sus correlativos en los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados en el siguiente orden

CHIBHAHUA, 703, 312, 313, 314 y 315 DURANGO, 269 280, 281, 282 y 283, GUANAJUATO, 307, 311, 312, 313 y 314 H) DAI GO, 281, 289, 290, 291 y 292 MEXICO [Véanse notas anteriores] MICHOACAN, 309, 316, 317, 318 y 319 MORR-

sa hancaria "The etc., etc., Company" donde tenía depositados mis fondos, único capital con que contaba. Que este desgraciado suceso me deja en la miseria, no sólo incapacitado para atender y poder continuar el juicio que tengo dicho y que aigo en el Juagado de su muy digno cargo; sino en una situación tal de pobreza, que no sé á la fecha como vey á atender á las necesidades más urgentes de mi familia, sin, por otra parte, poder desatender el juicio que tengo iniciado, porque esto me acerrearía perjuicios trascendentales.

Es por esto C. Jues, por lo que me vec obligado á recurrir á un beneficio de ley, solicitando se me habilite para litigar por causa de pobreza en la continuación del ya expresado juicio.

Por lo expuesto

A Ud. suplico, C. Juez, que previa la información que solicito rendir y llenadas que sean las formalidade ley con fundamento de les arts. 290, 295 y relativos del Código de Procedimientos Civiles (1) se sirva habilitarme para litigar por causa de pobreza en la procecución del juicio á que me he referide en este escrito, per ser así de justicia;

Protesto lo necesario. Lugar, fecha y firma.

LOS, 284, 295, 296, 297 y 298 NURVO LEON, 281, 290, 291, 292 y 293 OAXACA, 281, 292, 293, 294 y 295 PURBLA, 287, 298, 399, 300 y 301 QUERRIARO, 288, 299, 300, 301 y 302. SENIALOA, 124, 128, 129 y 130. TLAKCALA, 266, 275, 276, 277 y 298. VERACRUZ, 302, 313, 314, 315 y 316. YUCAYAN, 270, 288, 282, 283 y 284.

En los demás Estados, los mismos arts, del Cód, de Procedissientos Civiles del Distrito Federal

(1) Véanse les notas de la págma 11

# TRAMITACION.

(Se toma razón del escrito).

DECRETO.

Lugar y fecha.

Fórmese incidente. Recibase la información que se pide con citación del M. Público y fecho córrase traslado, por el término de ley al Ministerio Público y á la parte contraria. Lo decretó y firmó el C. Juez Dey fe.

Firma del Juez.

Firms del Secretario.

(El término de ley es de tres dias).

(Se notifica el decreto al interesado, al Ministerio Público y á la persona demandada en el juicio en que se solicite la habilitación).

Al escrito se acompaña el interrogatorlo al tenor del cual han de ser examinados los testigos que presente el peticionario, en la información que ofrese rendir. (Véanse los interrogatorios anteriores y forma como se asienta la diligencia).

Rendida ya la información el Juez pronuncia el siguiente decreto, en el caso de que la parte contraria no haya presentado oposición.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Pasen les presentes al Ministerio Público por el término de ley Lo decreté y firmé el C. Juez Doy fe.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

(El Agente del Mmisterio Público formula su pedimento en la forma que ya tenemos presentada).

Puede acontecer que el pedimento sea desfavorable, en este caso se formula de la siguiente manera-

PEDIMENTO.

C. Juez de 1ª Instancia

El Agente del Ministerio público que subscribe, en el presente incidente de habilitación por causa de pobreza dice:

Que si bien se han lienado las formalidades de ley, de la información rendida no resulta justificada debidamente la insolvencia del peticionario, por lo cual opina que no se le conceda la habilitación que solicita.

Lugar, fecha y firma.

(SI LA PARTE CONTRARIA SE OPONE, LA TRAMITACION SE CONTINUARÁ, COMO SEÑALAREMOS EN EL SIGUIENTE SUB CAPÍTULO).

#### RESOLUCION CONCEDIENDO LA HABILITACION

(Suponiendo oposición)

Lugar y fecha.

Vistas las diligencias de este incidente, promovido y seguido por el C Fulano de Tal, con el fin de que se le conceda habilitación para litigar por causa de pobreza, en ...... (tal juicio).

## RESULTANDO.

Primero. Que corrido traslado de la promoción por el término de ley al Ministerio Público y á la parte contraria, el primero estuvo conforme en que se rindiera y recibiera la información testimonial ofrecida; y la segunda, representada por ... (tal persona) se opuso á ello, alegando que el promovente tiene otros bienes de fortuna, además de los que perdió en la quiebra de la casa bancaria á que hizo referencia,\ofreciendo prueba sobre el particular.

Segundo. Que recibida tal prueba por el opositor, éste no probó su oposición.

Tercero. Que recibida la información testimonial de ley, de ella resultó suficientemente acreditada la insolvencia actual del peticionario, y

#### CONSIDERANDO.

Que en atención á lo que queda expresado es procedente la habilitación que se solicita.

Es de declararse y se declara:

<sup>(1)</sup> Véanse las notas relativas de la página 17.

Segundo. Expídase copia del presente al promomovente si la pidiere.

Tercero. Hágase saber

Así definitivamente juzgando lo provey6 y firmó el C. Juez de lo Civil. Dov fe.

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

Las notificaciones se hacen en forma de ley.

# TII.

# DE LAS OPOSICIONES QUE PUEDEN PRESEN-TARSE EN LAS PETICIONES DE HABILITA-CION POR CAUSA DE POBREZA.

Conforme á los preceptos del Código de Procedimientos Civiles las oposiciones de la parte contraria al peticionario, pueden presentarse en dos casos. 1º Cuando la habilitación se solicite despues de iniciado el juicio. 2º Cuando concedida la habilitación con anterioridad al juicio, el contrario al habilitado para litigar por causa de pobreza, viene á probar que tal habilitación no tiene razón de ser y se opone á su concesión.

#### PRIMER CASO.

C. Juez de Primera Instancia.

Juan García, mayor de edad, domiciliado en.

..... ante Ud. respetuezamente digo:

Que se me ha hecho saber, en el incidente formado al efecto, la solicitud que hace el eeñor M. M.; mi demandador, solicitando se le habilite para continuar litigando por pobre, en el juicio que sobre pago de pesos tiene promovido ante el Juzgado del digno cargo de Ud.

Que como los hechos que invoca para solicitar dicha habilitación no son exactos y está muy lejos el señor M. M. de encontrarse en los casos de ley y ser habilitado por pobre, pues (aquí impugnará la petición del solicitante) pido á Ud. se sirva seseñalar día y hora para celebrar la audiencia de ley y en definitiva decretar que no es de concederse á mi contrario el beneficio de ley que solicita. A Ud. suplico acuerde de conformidad á mí pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

DECRETO.

Se señala para la audiencia de ley, tal día à tal hora. Notifiquese. Lo decreté y firmé el C. Jues. Doy fe.

M firms del Juez

M. firms del Srio.

Se netifica al C. Agente del Ministerio Público, al solicitante y al opositor.

### AUDIFNCIA

Lugar y fecha.

M. firma del Juez

Firma del Ministerio Público.

Firmas de las partes.

Firma del Secretario.

(Ya hemos dado modelos de resoluciones concediendo la 'habilitación.)

## SEGUNDO CASO.

C. Juez de 18 Instancia.

Juan Ramírez, ante Ud respetuosamente, en el juicio que sobre pago de pesos le tiene promovido el C. Mariano Ríos, ante Ud. respetuosamente digo:

Que con anterioridad á la iniciación del dicho juiclo, el C. Mariano Ríos solicitó y obtubo del Juzgado de su digno cargo, previos los trámites de ley, habilitación para litigar por pobre, alegando para ello (tales causas.) Que como dicho señor está muy lejos de encontrarse en los casos de ley, para ser habilitado de pobreza, viene el subscripto á oponerse al beneficio de ley que se le concedió por auto de (tal fecha) y funda su oposición en los siguientes hechos.

(Se expresarán detalladamente).

Que como debo probar los hechos que expreso, pido á Ud. se sirva ordenar se forme el incidente respectivo y ordenar se abra á prueba, en cuyo termino presentaré las siguientes. (se expresan).

A Ud. suplico con fundamento de los arts. 299 y 300 (1) del Código de Procedimientos Civiles me tenga por presentado con el presente incidente de oposición y acordar de conformidad á mi pedido. Renuncio la audiencia á que se refiere el art. 299 del Código de Procedimientos Civiles ya señalado.

Protesto lo necesario.

Fecha, lugar y firma.

#### OTRA FORMA.

C. Juez de 1º Instancia.

Juan Ramírez, ante Ud. respetuosamente, digo: Que por auto de tal fecha el Juzgado de su muy digno cargo concedió habilitación para litigar por cau-

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 310 y 311,—DURANGO, 278 y 279—GUANAJUATO, 308—309 y 310—HIDALGO, 284—289 y 288—MERICO (Véanse notas auteriores)—MICHOACAN 311—313 y 315—MORRIOS, 290 y 291—NUEVO LRON, 287 y 288—70 xxca, 290 y 291—PUBELA, 295 y 297—QUERETARO 297 y 298—SINALGA, 124, 125, 128 y 130—(Véanse con d-teni miento estos articulos)—TLAXCALA, 273 y 274—VE (ACRUA, 311 y 312—VUCATAR), 279 y 280,

sa de pobreza al C. Mariano Ríos, en el juicio que debería iniciar, y que de hecho inició en mi contra, por pago de pesos,—6 por tal prestación.—Que con fundamento del art. 299 del Código de Presadimientos Civiles (1) me opongo al beneficio que se le concedió, y pide á Ud. con fundamento del mismo, cite á la audiencia de ley á mi demandador y al C. Agente del Ministerio Público; en la cual fundaré los motivos de mi aposición, formándose con el presente escrito el incidente respectivo.

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido. Protesto lo necesario.

Lugar y fesha.

JUAN RAMIREZ.

RAZON: Recibido tal día, á tal hora.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Fórmese por cuerda separada el incidente respectivo. Cítese á las partes para la audiencia de ley, la cual se verificará tal día á tal hora. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Se notifica al Ministerio Público, al actor y al opositor.

#### AUDIENCIA.

En tal parte, tal día y á tal hora, presentes el C. Agente del Ministerio Público y . . . . . . . . . se dió

<sup>(1)</sup> Véanse notas relativas al escrito anterior Pág 25

principio á la diligencia decretada. Concedida la palabra al opositor, señor Juan Ramírez, dipo: (fundará su oposición) en seguida, concedida la palabra al señor Mariano Ríos, dipo (asentará lo que á bien tenga exponer). A continuación el señor Juan Ramírez dipo: que teniendo que comprobar los heches que ha expuesto, pide al C. Juez, con fundamento del artículo 300 (1) del Código de Procedimientos Civiles, le conceda término probatorio. (Se asentará lo que diga el C. Agenté del Ministerio Público, cuya presencia no es necesaria en la audiencia). (El C. Juez, si estima necesario, concederá el término de cinco días para recibir pruebas).

Se cerrará el acta de la audiencia en los términos de ley.

Rendidas las pruebas el C. Juez dictará el siguiente-DECRETO:

Lugar y fecha.

Pasen las presentes diligencias al C Agente del Ministerio Público por el término de ley. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Seguimos la práctica de muchos señores Jueces, que consideramos enteramente legal y procedente, aunque la ley no dice que se oiga al Ministerio Público para reselver sobre la oposición).

(1) Véange prias pág 25,

<u>\_\_\_\_</u>

(El pedimento del Ministerio Público se referirá á si es de revocarse ó no el beneficio de habilitación de pobreza concedido). (Devueltos los autos por el Ministerio Público el Juez decretará).

## DECRETO

Cítese para resolución. Lo decretó y firmó el C Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones de ley.

# RESOLUCION REVOCANDO LA HABILITA-CION CONCEDIDA.

Lugar y fecha

Visto el presente incidente promovido por el C etc. Y

#### RESULTANDO.

- $1^{\circ}$  Que con tal fecha promovió el presente incidente el C .. etc.
- F 2º Que se citó para la audiencia de ley y en ésta las partes alegaron etc
- 3º Que abrerto el meidente á prueba, el opositor presentó las pruebas de (se analizará la prueba).
- 4º Que á su vez el C Mariano Ruiz presentó las siguientes pruebas. (Se analizarán).
- 5º Que el pedimento del C. Agente del Ministerio Público fué en el sentido de que era de revocarse la habilitación concedida, por haber probado el opositor

que el habilitado no carecía de los recursos necesarios para litigar. Y que se citó para resolución. Y

#### CONSIDERÁNDO.

- 1º Que la habilitación para litigar como pobre es de concederse siempre que se pruebe que el solicitante careca de los recursos para litigar; (Art. 295, Cód. Proc. Civiles) que concedida dicha habilitación antes del juicio, durante éste, el demandado puede oponerse al beneficio concedido al actor. (Art. 299. Cód. dicho). Que trascurridos los trámites de ley, en término probatorio comprobó el opositor con la declaración testimonal de los señores A., B. y C, cuyo testimo nio hace prueba plena; y con la certificación tal; que el C Mariano Ríos tiene bienes de fortuna suficientes para subvenir á los gastos de un juicio, y que en tal virtud no debe ser habilitado de pobre.
- 2º Que la contraprueba presentada por el C. Mariano Ríos fué deficiente y no hace prueba plena conforme á derecho.
- 3º Que comprobada la oposición es de revocarse el beneficio de ley concedido. Por lo expuesto y con fundamento de los arts. 299, 300 y relativos del Código de Procedimientos Civiles (1), es de resolverse.
- 1º El C. Juan Ramírez comprobó su oposición, por lo cual es de revocarse la habilitación de pobreza concedida al C. Mariano Ríos por auto de tal fecha.
- 2º Ordénese al C. Mariano Ríos que reponga las estampilias que usó en los autos del juicio que sigue contra el C Juan Ramírez, en lo que falta para que

sean de cincuenta centavos en cada foja, dándole para ello el término de tres días.

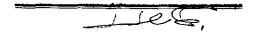
- 3º No se hace condenación en costas—6 se condena—etc., etc.
- 4º Notifiquese. Así lo resolvió y firmó el C. Juez Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firms del Sepretarie.

(Esta resolución es apelable únicamente en el efecto devolutivo).





# CAPITULO II.

# DE LOS MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO.

(Arts. 305 al 325 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal v Territorios). (1)

# Juicios verbales.

Los Formularios que á continuación presentamos los referimos á inicios escritos. Estos mismos FORMULARIOS pueden utilizarse para los juicios verba-

(1) CHIHUAHUA, 316 al 328 Código de Procedimientos Crvile: DURANGO, 284 (1) al 294 — GUANAJUATO, 317 al 336—HIDALGO, 293 al 313,—MEXICO, 375 al 388 — MICHOACAN, 321 al 34!—MORELOS, 299 al 320.—NUEVO LEON, 294 al 314.—OAXACA, 296 al 316—PUEBLA, 302 al 322—QUEBRTARO, 303 al 323—SINALOA, 372, 373 (2) al 393.—TLAXCALA, 279 al 299.—VERACRUZ, 317 al 337.—VUCATAN, 285 al 305.

Los Códigos e Procedimientos Civiles de los demás Estados son iguales al del Distrito Federal y Territorios

(1) (2) La ley de enjumamiento de los Estados de Durango y Sinaloa, además de las VI fraceciones que contiene el ari 305 del Código de Pro cedimientos Civiles del Distrito Foderal y Setritorios, Menen una fracción más la VII que dice.
VII Pidiento la inspección judicial en los essorien que hubiere termor de que desaparezem las huclias unternales objetos ó sauaciones del lu sur, que hayan de seprir de fundamento de la acción que se va á ejecu tar, 6 de prueba en el judio correspondiento.

les, cambiando únicamente el encabezado de cada petición, en la forma siguiente:

"En la Villa de Guadalupe—6 en tal parte—á (tal fecha); ante el señor Juez de 1ª Instancia Licenciado Don Fulano de Tal, compareció el C. Don Juan María González, mayor de edad, vecino de esta población, con habitación en la calle de ...... x. cuyo poder en forma presenta, y dijo Que su poderdante, etc., etc (Se cambia la redacción de los escritos en forma impersonal).

## Τ.

Escrito pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar, á aquel contra quien se propone dirigir la demanda, acerca de algún hecho relativo á su personalidad.

(Art. 305, frac 1<sup>9</sup> (1) del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.)

(Una estampilla de cincuenta centavos por foja debidamente cancelada).

# C. Juez de 1ª Instancia.

Juan María González, mayor de edad, vecino de esta población y con habitación en la calle de. ......
número......., como apoderado del señor Don Ma-

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 316 frac 18. DURANGO 284, 18. GUANA-JUATO, 317, 18. HIDALGO 293, 18. HEXICO, 375 18. MICHOA-CAN, 321, 18. MINELOS, 299, 18. NUEVO LEON 294, 18. PUK-BLA, 302, 18. QUERITAKO 303, 18. SINALOA 273, 18.—FLAX-CALA, 279, 18.—VERACRUZ, 317, 18.—YUCATAN 285, 18.

Que mi poderdante compré al señor Don Luis Zúñiga, que fué vecino de esta población, con fecha diez de Septiembre del año de mil novecientos ocho y por la cantidad de ocho mil pesos, mil cargas de mais que el vendedor se obligó á entregar á mi poderdante, puestas en la estabión del ferrocarril de esta población, el día. ... de Mayo del año próximo pasado de mil novecientos nueve; todo lo cual consta en el testimonio de la escritura pública que tengo el honor de acompañar con el presente escrito; escritura que fué otorgada en esta cindad, el día diez de Septiembre del año de mil novecientos ocho, por ante el C. Notario Don Fulano de Tal, que tiene á su cargo la Notaría No......

Que habiendo fallecido el señor Don Luis Zúñiga, se halla mi poderdante en el caso de exigir el cumplimiento de la obligación antes dicha, de los herederos ó encesores del mismo. Que estando en la creencia que dichos herederos lo fuesen los señores Manuel Ignacio Zúñiga y José Luis Zúñiga, hijos del finado, (6 sobrinos ó teniendo tal parentesco con el finado), me dirigí á ellos, con la personalidad legal que tengo, enterándoles del derecho de mi poderdante y sin que por esta gestión haya sabido lo que deseaba, yá que dichos señores no han dado contestación alguna á mi pregunta y han evadido darme una franca resolución, retardando de esta manera que yo pueda dirigir mi

acción, en representación de mi poderdante, contra persona alguna.

Que en vista de esto, con el derecho que me concede la frac. 1º del art. 305 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F), (1) pido á Ud. mande comparecer á la presencia judicial á los expresados senores Manuel Ignacio Zúňiga v José Luis Zúňiga, que tienen su habitación respectivamente en ... . y en.... ... para que ante Ud. declaren hajo protestar si son ô no únicos universales herederos por testamento ó ab-intestato del mencionado señor Don Luis Zúñiga, ó si son coherederos con ótros, expresando quiénes sesn éstos; si el juicio testamentario del finado sefior Luis Zúniga se halla radicado en algún Juzgado y cuál es éste, y en caso de que ellos no sean herederos 6 presuntos herederos del finado, digan, si lo saben, quién ó quiénes son los que tienen tal carácter, manifestando sus nombres y su recidencia

Igualmente pido à Ud., C. Juez, que fechas las diligencias que Ud. se sirva decretar à mi pedide, se me entreguen para poder ejercitar mi derecho en tiempo y forma.

Protesto lo necesario Lugar y fecha.

Juan María González, Rúbica.

RAZON

> Firma del Oficial Mayor 6 Secretario.

AUTO.

Lugar y fecha. Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que lo acompañan. Ténigase como parte al C. Juan María Gonzáles con la representación que acredita. Cítese á los C. C. Manuel Ignacio Zúñiga y José Luis Zúñiga, en los respectivos domicilios que se señalan, para que comperezen ante este Juzgado tal día á tal hora, á prestar las declaraciones que solicita el actor; y practicadas que sean las diligencias decretadas, begans entrega de ellas, con la debida constancia al promovente. Así lo decreto y firmó el C. Lic. Don Fulancio Tal, Juez de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe-

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

Se publica el severde en la lista del día. Se anota la constancia debida en antos. (Las notificaciones se hacen al actor y á las personas citadas, en forma legal),

Si las personas citadas no concurred, a pasar de haber sido citadas, se repetirá la petición pidicado al, Juez el empleo de medios de apremio.

Escrito solicitando la citación con apremio.

C. Juez de 1º Instancia.

Juan María González, etc., etc.

Que con fecha tal disté Ud. un auto à mispedific de tal fecha, ordenando que los senores X: Y X comparecieran ante el Juzgado de sa muy digno cargo tal día, para que declararan bajo protesta acerca de los hechos á que me refiero en el citado escrito. Que dichos señores, á pesar de que fueron notificados debidamente de tal mandato judicial, no comparecieron en el Juzgado á la hora señalada, ni en otra alguna.

Que per tal causa pido á Ud. respetuesamente, se sirva señalar nuevamente día y hora para que se verifique la diligencia decretada, citándose á los señores X. X. con el apremio que á bien tenga fijar el Juzgado.

A Ud. suplico, etc., etc.

Fecha, lugar y firma.

Concurriendo las personas citadas declararán bajo protesta, uno por uno en diligencias separadas, sobre los hechos personales señalados en el escrito del actor.

# H

Escrito pidiendo la exhibición de la cosa mueble que en su caso haya de ser objeto de la acción real que se trate de entablar.

(Una estampilia de cincuenta centavos de la Renta del Timbre, debidamente cancelada, en cada foja).

C. Juez de 1ª Instancia:

Juan María González, etc., (como en el anterior Formulario), ante usted respetuesamente digo: Que con fecha primero de Mayo del año de mil novecientos siete, entregó mi poderdante, el señor Don Mariano García, vecino de esta población, con habitación en la calle de número ..... al señor Don Luis Zúñiga, que también es vecino de esta peblación y vive en la calle de....número: ... (6 en tal parte), una carretela de construcción americana. fábrica « ......» número ... v tasada en mil trescientos pesos, en calidad de (prenda, depósito 6 comodato)...... prenda, según consta del documento adjunto, hasta la satisfacción de la obligación principal que consta en dicho contrato, que debía efectuarse en tal fecha, (6 «para que usará dicha carretela hasta tal fecha» si es comodato), (6 en depósito hasta tal fecha y por tal causa). Que satisfecha la obligación antes dicha por mi poderdante, reclamó al señor Dor Luis Zúñiga la devolución de la expresada carretela, á lo que éste le contestó, con diversas razones, que no le era posible devolver esa carretela á causa de que va no existía en su poder. (por tales causas). Que habiendo hecho algunas indagaciones para saber cuál fué el paradero de la dicha carretela, tuvo conocimiento de que as encontraba en poder del señor Julián Matamoros, que vive en la calle de..... número... de esta población, Que habiéademe apersonado con el señor Matamoros. de un modo amistoso, para que me mostrara la dicha carretela y cerciorarme si es la misma que pertenece á mi poderdante; el señor Matamoros se negó á mi petición. Que siéndome necesario, para poder entablar debidamente la acción reivindicatoria que compete á mi poderdante, asegurarme si la carretela que tiene en su poder el señor Julian Matamoros es la misma que mi poderdante dió en prenda (depósito ó comodato), al señor Don Luis Zúñigs, antes citado, y haciendo uso del demeho que me soncede la fracción 2ª del art. 305 del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.), (1), pido & Ud. C. Juez, que teniéndome por presentado con el poder y documentos que acompaño y con la acción que deduzco, se eirva ordenar al C. Julián Matamores espere al personal de este Juzgado en su casa habitación donde tiene la carretela expresada, el día y hora que se sirva Ud. señalar, y que para tal diligencia se traslade el personal del Juzgado á la citada casa, con el fin de que se exhiba ante Ud, la tantas veces expresada carretela y se dé fé si ésta es de tal clase y forma y está construída por la fábrica « ..» con el número y verificada que sea la diligencia que solicito, se me entreguen las diligencias que se practiquen por este pedido, para proponer en juicio y ante quien corresponda, la acción que en derecho proceda.

Protesto lo necesario. Lugar y fecha.

Juan Maria González.

Razón de presentación.

AUTO.

Lugar y fecha.

Por presentado el anterior escrito con el poder decumentos que lo acompañan. Prevengasele al C

Julian Matamoros que tal día y á tal hora tenga en su domicilio la carretela que es en su poder, para que la exhiba a este Juzgado y á la presencia del poderdante del C. X X, levantándose diligencia del acto que se entregará al peticionario. Trasládese al efecto el personal del Juzgado á la casa habitación nodicada, para la práctica de la diligencia señalada. Li decretó y firmó el C. Juez de 1º Instancia, Licenciado Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fé.

## Firma del Juez.

#### Firma del Secretario.

El auto anterior se notifica al solicitante y á las personas señaladas en el auto, previa publicación en la Lista de Acuerdos del día y toma de razón correspondiente en autos.

# Diligencia de exhibición.

En tal parte, tal día y á tal hora, presente el personal del Juzgado en tal lugar, en cumplimiento del auto anterior, doy fé de que el señor Don Jahán Matamoros exhibió una carretela de tal forma, de la fábrica « ....» son tal número, (en buen 6 mal estado), y habiéndola examinado el señor Don. . . (6 Don M. M., apoderado del señor X X ) á cuya solicitud se practicó esta diligencia, ha reconocido ser la misma á que se refirió en su escrito de tal fecha (6 manifestó que dicha carretela no es la misma á

que se refirió en su escrito de tal fecha), y quedando la dicha carretela en poder del señor Matamores, se dió por terminada la diligencia por el señor Juez, quien firma esta acta con los mencionados CC. Liccoenciado Juan Manuel González y Julián Matamoros; de lo cual doy fé.

Media firma del Juez.

Firma de los interesados.

Firma del Secretario.

Eo tal fecha se entregan las presentes diligencias al C. X. X., como está mandado, en tantas fojas útiles, previo recibo en el libro del Juzgado.

Firma del Secretario.

# III.

Escrito pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó legetario, la exhibición de un tes tamento ó codicilo

(Art 305, frac IV del Código de Procedimientos Civiles). (D. F.) (1).

(Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada en cada fola).

C. Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal, por su propio derecho, ó como

apoderado del C. X X. etc. etc., (como en el primer formulario), ante Ud. respetuosamente digo:

Que según he sido informado, mi pariente el finado señor Don M. M.; que falleció tal día en tal parte, ó el señor Don M. M. que falleció tal día en tal parte, ó amigo de su poderdante; lo instituyó ó conetituyó á su poderdante, su úmico y universal heredero, (ó lo nombró coheredero juntamente con tales hermanos, ó le dejó una manda), en la disposición testamentaria bajo la cual muntó.

Que ignorando la fecha en que fué otorgado tal testamento y el Notario Público que lo autorizó, para enterarme de su contenido por medio del protocolo ó de la constancia de su autorización (ei fué testamento cermão) y teniendo motivos, fundados para presumir que exista dicho testamento en poder del señor Don Mariano Pérez, que tiene su domicilio en este lugar, tal calle, número tantos; (é en tal población, calle, etc., etc.); pariente del testador, en cuya compañia habitaba: (ó debiendo existir dicho testamento ó codicilo en poder del señor Lic. Don R. R. R. apoderado del finado, 6 del señor H. H. H., que posee los bienes del finado en calidad de heredero) (se expresarán los domicilios), he acudido ante tal señor en demanda amistosa, suplicándole se sirva exhibirme la disposición testamentaria de referencia: lo cual no he conseguido.

Que haciendo uso del derecho que me concede la fracción IV del artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), acudo ante Ud, para pedir judicialmente de la persona antes citada la exhibición del testamento o codicilo á que antes me refiero, por lo cual

A Ud. suplico, C. Juez, que teniéndome por presentado con el poder que exhibo y con la acción que deduzco, se sirva decretar que el referido señor X X X. exhiba en ese Juzgado y en el término que tenga Ud. á bien señalar, el testamento, codicilo, ó memoria testamentaria del finado señor M. M. y bapa la cual falleciera, ó en caso de no hallarse en su poder, manifieste dónde se encuentra, para que pueda yo ó mi poderdante enterarse de su contenido y reclamar lo que corresponda.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

RAZON de presentación.

AUTO.

Decretando la exhibición.

Lugar y fecha.

Por presentado el escrito de cuenta con el poder general que lo acompaña. Hágase saber al C. X X. X. y en el domicillo reñalado, que en el término del tercero día exhiba ante este Juzgado el testamento del finado señor M M. y efectaado, póngase de manifiesto dicho documento en la Secretaría del Juzgado para que pueda enterarse de su contenido el solicitante. Así lo decretó y firmó el C Juzz, Licenciado Don . . por ante el Secretario que da fé

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Se publica la razón del acuerdo en la lista del día y se toma razón en autos.

Se notifica al solicitante y á la persona senalada en el auto expresado.

Exhibido el testimonio ó documento se pone en la Secretaría á la vista del solicitante.

No exhibiéndose el testamento, por no concurrir la persona citada, se procederá en su contra en rebeldía y usando de los medios de apremio, (Véase á este respecto el escrito señalado en los FORMULA-RIOS página 35),

Asistiendo la persons citada, y expresando que ni tiene el testamento, si sabe en poder de quién se encuentra, 6 que no le tiene, se levantará el acta respectiva que autorizará el Juez y firmarán los interesados por ante el Secretario.

# IV.

Escrito pidiendo el legatario 6 cualquiera otro que tiene el derecho de elegir una 6 más cosas entre varias, la exhibición de ellas.

Art. 305, fracción III del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1).

(Una estampilla de cincuenta centaver, debidamente cancelada en cada foja).

#### C. Juez de 1º Instancia.

Fulano de Tal, por su propio derecho, ante Ud. respetuosamente y como mejor proceda, digo:

Que el señor Don X. X. X. que falleció en tal fecha en tal parte, en su disposición testamentaria me deló como legado las obras de su biblioteca que vo deseara escoger ó dos cuadros, á mi elección, de su galería de pinturas, lo cual compruebo con .... (tales documentes que exhibe). Que con el fin de hacer la elección que á mi derecho compete, me he dirigido al señor Don M. M. M., Albacea de la testamentaría del finado senor X. X. X., solicitando se me permita conocer la biblioteca del finado, 6 la galería de pinturas del finado, para hacer la elección á que me da derecho el legado que antes expreso. Dero por causas que desconozco, el expresado señor Albacea se ha negado á acceder á mi petición, por todo lo cual acudo ante Ud. señor Juez, con fundamento de la fracción III, del art. 305 del Código de Procedimientos Civiles (1); solicitando de Ud. ordene al va expresado señor Albacea, cuyo domicilio se enproceda, en el plazo que tenga á cuentra en. .... bien fijar ese Juzgado, á mostrarme la dicha bibliotecu, ó la expresada galería de pinturas, con las formalidades que tenga á bien señalar el Juzgado, á fin de que yo pueda hacer la elección á que tengo derecho. A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedide.

Protesto lo necesario. Lugar y fecha.

Fulano de Tal.

RAZON.

Presentado á tal día, á tal hora.

AUTO.

Lugar y fecha.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña. Como lo pide, ordénese al señor M., albacea testamentario en la sucesión del finado X., muestre al C. Fulano de Tal y por todo el tiempo que éste necesite para un completo examen y elección, la biblioteca—ó la galería de pinturas del autor de la herencia.—Así le decreté y firmé el C. Juez. Doy fe.

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

Anotaciones y notificaciones en la forma de ley.

# V.

Escrito pidiendo el comprador al vendedor la exhibición de los títulos de la cosa vendida.

Art. 305, frac V del Cédigo de Procedimientos Civiles (D. F.) (1).

(Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada en cada foja).

#### C. Juez de la Instancia.

Juan Manuel González, apoderado general y turídico del señor Don Angel Maracaibo, según lo soredito con el testimonio de la escritura de mandato que debidamente legalizada acompaño (anexo Nº 1); ante usted, respetuosamente y como mejor probeda, digo: Que según consta de la escritura pública otorgada en tel lecha, y cuye testimonio acompaño (anoxe Nº 2), we poderdante, el señor Don Angel Maracaibo, que tiene su domicilio en tal porte-ó en esta caudad, calls ... . ... etc. -- compré al señor Don Buepaventura Carmona, que tiene su domicilio en esta población, calle del ... nám.... , el rencho llamado San Miguel, ubicado en esta Municipalidad: de una extensión de quinientas hectáreas, colindante por el Norte con la Hacienda de « . . . »; por el Este, con les potreres llamades « ... y con el Oeste y Sur, con los Ejidos de esta población, siendo el precio de venta el de doce mil pesos, que fueron pagados al yendedor al firmarse la escritura de venta, según consta en ella, dándose por recibido á su astisfacción de esa cantidad y otorgando en la misma escritura el recibo correspondiente.

Que con tal fetha mi poderdante entré en posssión del antes diche rancho, habiéndolo estado possyendo quieta y pacíficamente hasta tal fecha, en que se entablé demanda reivindicatoria contra el expresado rancho por el señor Juan Pérez, vecino de. ...., alegando haber heredado de su padre Luis Pérez García, la citada finca.

Que como consecuencia de lo expresado, hallándose mi poderdante en el caso de acreditar que compró el rancho de San Migura á su legítimo propietario, y destruír la reclamación del señor Juan Pérez, le es indispensable la exhibición de los títulos de pertenencia con que poseía ese inmueble el señor Buenaventura Carmona (ó tales y cuales documbatos), que dicho señor conservó en su poder.

Por lo expuesto á usted suplico, con fundamento del art 305, frac. V. del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), que teniéndome por presentado entiempo y forms y con la representación que acredito tener, se sirva mandar que el referido señor Buenaventura Carmona exhiba ante Ud. los mencionados títulos (6 los documentos que legitiman la precedencia de la finca que enagenó á mi poderdante), ó si no los tuviere en su poder, manifieste dónde se hallarió ante qué Notaría se protocolizaron ú otorgaron, pues seí es de justicia.

Protesto lo necesario. -- Lugar y fecha.

LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ.

Otro sf. Dijo que mi domicilio se encuentra en esta ciudad, calle..

Fecha ut supra.

Lic. Juan Manuel González.

RAZON.

Presentado tal fecha á tal hora con los documentos que en él se expresan.

Firma del Oficial Mayor 6 Secretario.

AUTO.

Por presentado con los documentos que se expresan. Como lo pide. Ordénese al C. Buenaveatura Carmona que dentro del tercer día de notificado, exhiba ante este Juzgado los documentos á quese contrae el escrito de cuenta. Lo decretó y firmó el C. Juez Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación en la lista de acuerdos; toma de razón y notificaciones en las formas ya señaladas.

# VI.

Escrito pidiendo el vendedor al comprador, en caso de evicción, la exhibición de los títulos referentes á la cosa vendida.

Art. 305 frac. V del Código de Procedimientos Civiles. (1)

(Una estampilla de cincuenta centavos de la Renta del Timbre, debidamente cancelada, en cada foja).

#### C. Juez de 1ª Instancia:

 amplismo cuyo testimonio acompaño, ante Ud respetuosamente digo

Que con fecha tantos fué citado mi poderdante por el comprador Don Angel Maracaibo para salir á la evicción de la antes expresada finca de «SAN MIGUEL» por haber entablado contra aquél, el señor Don Juan Pérez, vecino de esta población, demanda reivindicatoria, alegando haberla heredado del señor su padre Don Luis Pérez García.

Mi poderdante no ha vacilado un momento en salir á defenderse en tales autos y sanear la propiedad que ensjenó al señor Maracaibo; mas siéadole necesarios, para acreditar que era legítumo propietario de aquella finca al proceder á su ensjenación, la exhibición de los títulos de pertenencia que entregó al formarse la escritura de venta al mismo señor Angel Maracaibo.

A usted suplico, C Juez, que tenténdome por pre-

sentado en tiempo y forma y con la personalidad que acredito, se sirva ordenar al referido señor Angel Maracaibo, exhiba ante el Juzgado de su muy digno cargo, los mencionados títulos (ó tales documentos que legitiman la procedencia de la finca enajenada), ó si no los tuviere en su poder, manificate dónde se hallan; pues así es de justicia Fundo sai petición en la fracción V del artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.). (1)

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha,

MARIANO GARAN

RAZON

Presentado tal día á tal hore, con el testimomo de mandato á que se refiere.

> Firma del Secretario ó del Oficial Mayor.

AUTO

Lugar y fecha.

Por presentado con el adjunto poder. Como lo pide. Ordénese al C. Angel Maracatho exhiba en este juzgado dentro del tercero día de notificado, los documentos á que se contrae el escrito de cuenta. Así lo decretó y firmó el C. Juez, por ante el Secretario que da fé

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Se notifica al peticionario y á la persona á quien se cita, en forma legal).

(Se publica el acuerdo en la lista del día y se hace la anotación correspondiente en autos).

(La difigencia respectiva se practica en la forma que ya hemos enseñado).

# VII.

Escrito pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad, al consocio ó condue no que los tenga en su poder.

Art. 305 frac. VI del Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (1)

(Una estampilla de cincuenta centavos en cada foja, debidamente cancelada).

## C. Juez de 1º Instancia.

Manuel Marmolejo, mayor de edad, vecino del pueblo de Santa María, de este Distrito jurisdiccional, Municipalidad de . . . . , con habitación en la calle... . . número de aquella población; por su propio derecho, ante Ud. respetuosamente y como mejor proceda en derecho, digo:

Que en tal fecha constituí Sociedad sobre tal cosa con el señor Don Juan García, vecino de esta población A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido. Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

MANUEI MARMOLEJO.

## OTRO MODELO DE ESCRITO.

C. Juez de 1ª Instancia.

Manuel Marmolejo, etc., etc.

Que es dueño en común, con el señor Don Juan García, de los terrenos llamados "El Zapotal," que sirven para pasto de ganado, y los cuales terrenos se encuentran pro indiviso. Que necesitando demandar al señor Jose Mª Laguna sobre el despojo de un agua-je de que ha sido víctima, por encontrarse el diche aguaje en la parte de los terrenos que él ocupa de «El Zapotal,» y necesitando para instaurar ese juicio los

títulos de prepiedad del terreno mencionado, que se encuentran en poder del expresado comunero Don Juan García, á Ud. pide, con fundamento del artículo 305, frac. VI, del Código de Procedimientos Civiles, D. F., (1) ordene al expresado señor Juan García, presente en el juzgado de su muy digno cargo y ponga á disposición del subscripto, en el término que se le señale al efecto, los referidos títulos des propiedad.

A Ud. suplica acuerdo de conformidad á su pedido Protesto lo necesario. Lugar y fecha.

MANUEL MARMOLEJO.

## OTRO MODELO DE ESCRITO.

C. Juez de 1º Instancia.

Manuel Marmolejo, etc., etc.

 cuentas y comprobantes de gastos en el expresado negorio, y en el término que á bien tenga señaláticole. A Ud. suplica acuerde de conformidad á surpetido.

MANUEL MARMOLAND.

RAZON Presentado tal día y á tal hora, Firma del Secretario.

AUTO.

Lugar y fecha.

Por presentado. Como lo pide, ordénese at C. Jnan García presente en este Juzgado dentro del tercero día de notificado los documentos (cuentas, eta., etc.) á que se contrae el anterior escrito. Así lo decreté y firmó el C. Juez, por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La publicación en la lista de acuerdes, anotación y notificaciones de ley.

## VIII

Escrito solicitando se reciba declaración á los testigos próximos á ausentarse á part s remotas, ó cuya muerte se teme por enferme dad ó edad avunzada.

Art. 306, (Código de Procedimientos Civiles, D. F.) «También puede prepararse el juicio por medio de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada 6 se hallen en peligro inminente de perder la vida, 6 próximos á ausentarse á un lugar con el cual sean tardías 6 difíciles las comunicaciones, y no pueda deducirse aún la accion por depender su ejercicio de un plazo 6 de una condición que no se hayan cumplido todavía.»

Art. 207. Puede igualmente pedirse la información de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se encuentren en alguno de los casos señalados en el artículo anterior.» (1).

(Una estampilla del Timbre de á cincuenta centaves, en cada foja, debidamente cancelada).

C. Juez de 1<sup>n</sup> Instancia.

José María Magaña, ante Ud. respetuesamente, como apoderado del señor Don Mariano Ríos, cuyo poder general exhibo en el testimonio escriturado debidamente legalizado; como mejor proceda en derecho, digo:

Que mi poderdante el señor Mariano Ríos, que tiene su domicilio en ..... vendió al señor Julio Carballo, que fué vecino de esta población, una recua de mulas con sus aperos, en la cantidad de dos mil pesos; habiendo entregado mi poderdante las mulas y aperos, así como el papel de venta respectivo al señor Carballo, al efectuarse la operación, que se celebró verbalmente, quedando obligado Carballo á verificar el pago á seis meses de plazo, que se cumplen el día quince de Diciembre del corriente año, toda vez que la operación se venficó el quince de Junio del año en curso, y en esta población. Que para garantir á mi poderdante. Carballo se comprometió á extenderle un documento de pago, á su satisfacción, ea lo cual quedó conforme mi señor poderdante, dada la buena amistad y completa confianza que tenía con Carballo; pero habiendo enfermado éste repentinamente y muerto el día..... fué imposible que extendiera el documento ofrecido. Que fueron testigos de la venta á que se refiere, así como de la obligación de pago que contrajo el señor Carballo, los señores José Quiñones, Juan Valderrama y Tomás Acosta, todos vecinos de esta población.

Que como quiera que los herederos del finado sefior Julio Carballo no se encuentran dispuestos á pagar á mi poderdante la suma de dos mil pesos, antes expresada, pues así se lo han manifestado, con fútiles pretextos; mi poderdante se verá obligado, al cumplirse el plazo que fenece el quince de Diciembre próximo, á intentar la acción judicial que corresponda contra los mencionados herederos; pero aconteciendo, que de los testigos presenciales de la venta efectuada, dos de ellos, los señores José Quiñones y Juan Valderrama estan para sahr en enganche para los Estados Unidos, sin saber de fijo en qué población residirán y esto dará por resultado, que se ignorará su paradero y se hará difícil obtener su declaración en lo futuro, con fundamento del art 306 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), ocurro ante Ud. pidiéndole, que teniéndome por presentado con la personalidad que represento, se sirva ordenar que al tenor del interrogatorio que debidamente exhibo, sean examinados los referidos testigos José Quiñones y Juan Valderrama, quienes tienen su domicilio en « . » y en « » de esta población, con citación dei representante legal de la testamentaria de finado señor Don Julio Carballo, que lo es Don. . . . . quien tiene su domicilio en « . . . . » quedando reservadas las diligencias que se practiquen, en la forma que previene la ley, en la Secretaría de este Juzgado, para su oportunidad

A Ud suplico, C. Juez, acuerde de conformidad á mi pedido.

Señalo como mi domicilio la casa número ... de la calle de — {de esta población

Protesto lo necesario

Lugar y fecha

JOSE MARIA MAGAÑA

(El interrogatorio se presentará conteniendo las preguntas convenientes y relativas al contrato ó hecho que se trata de comprobar Como un complemento al caso que presentamos en el modelo de escrito anterior, vamos á presentar el interrogatorio correspondiente al contrato de compra-venta supuesto).

INTERROGATORIO al tenor del cual serán examinados los señores José Quiñones y Juan Valde-

rrama, vecinos de esta población, como medio preparatorio del juicio que debe intentar el subseripto como apoderado del C Mariano Ríos, contra los herederos del señor Don Julio Carballo, y por tener que ausentarse de este lugar los expresados testigos.

- 1º Digan sus generales y si les toca los impedimentos de ley.
- 2ª Digan si saben y les consta que el día quince de Junio del año en curso, en tal lugar de esta población, el señor Don Mariano Ríos, mi poderdante, vendió al señor Julio Carbello, vecino de esta población, una recua de mulas, compuesta de tantas mulas, con sus aperos correspondientes.
- 3º Digan si saben y les consta que el précio de dicha venta fué el de dos mil pesos mexicanos, que fué aceptado por el comprador.
- 4º Digan si saben y les consta que los dichos dos mil pesos, precio de la venta de la recua de mulas, que se expresa en las preguntas antenores, quedó de pagarlos el señor Julio Carballo, el día quince de Diciembre del año en curso, por haberle otorgado el vendedor seis meses de plazo para hacer el pago.
- 5" Digan si saben y les consta que convenidos ya en el precio de venta y forma de pago, antes expresados, los señores Mariano Ríos, mi poderdante, y el finado Don Julio Carballo; la expresada recua de mulas y los aperos, quedaron á disposición del comprador en el «Mesón de Santo Tomás», de esta población.
- 6<sup>3</sup> Digan si saben y les consta que al señor Julio Carballo recibió de mi poderdante, al verificarse la compra-yenta que se detalla en las preguntas anterio-

res, el papel de venta correspondiente á las mulas que formaron la recua.

7\* Digan si saben y les consta que el señor Julio Carballo se obligó á subacribir á favor del señor Mariano Ríos, un documento que le garantizara el pago de los dos mil pesos estipulados como precio de venta, obligando en dicho documento sus bienes habidos y por haber y en cuyo documento los testigos que declaran debían figurar como testigos de la operación.

8º Digan si saben y les consta que el señor Julio Carballo se enfermó uno ó dos días después de haberse verificado dicho contrato de compra-venta y que falleció tal día, sin haber otorgado el documento que se obligó a subscribir.

9<sup>3</sup> Digan si saben y les consta que las mulas vendidas se encontraban sanas y en buenas condiciones para el trabajo, y que desde el día siguiente de aquel en que las recibió, el señor Julio Carballo las dedicó al acarreo de leña á esta población.

10º Digan si saben y les consta que los aperos vendidos con las mulas se encontraban en buen estado de uso.

(Se expresarán todas las demás preguntas que se juzguen necesarias á la prueba )

11ª Den razón de su dicho.

Lugar y fecha.

José Maria Magaña.

RAZON.

Recibido con el poder é interrogatorio que se expresan, y con la copia respectiva del interrogatorio. Conste.

> Firmá del Secretario, ú Oficial Mayor.

AUTO.

Lugar y fecha.

Por presentado con el poder adjunto.

Procédase á examinar, al tenor del interrogatorio que se ha acompeñado al escrito de cuenta, á los testigos C. C. José Quiñones y Juan Valderrama, citándose al Albacea de la testamentaria del finado señor Julio Carballo y entregándosele copia del mencionado interrogatorio para que pueda presentar en tiempo y forma otro de repreguntas, si á bien lo tiene, y verificado así, tráiganse los autos á la vista para proveer. Lo decretó y firmó el C. Juez Licenciado Don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fé.

Firma de Juez.

Firma dal Secretario.

# OTRO MODELO DE AUTO.

(En easo de que se alegue como motivo para el examen de algún testigo, grave enfermedad). (La gravedad de la enfermedad se justificará con el cerfificado de un Médico).

# Lugar y fecha.

Por presentado con la personalidad que acredita. Como lo pide; procédase al exámen del señor Don Fulano de Tal y al tenor del interrogatorio que acompaño al escrito de cuenta el peticionario: constitúyase el personal Juzgado en la casa del testigo Don Fulano de Tal, quien por la grave enfermedad que padeca y según el certificado del facultativo sefior Doctor Don M M, no puede comparecer en este despacho; citándose previamente á los here leros

del finado señor Julio Carballo, señores A. A. – B. B. y C. C., señalados por el peticionario, para que concurran á la diligencia que se verificará tai día á tal hora, en la forma que señala el art. 44 del Código de Procedimientos Giviles (D. F.) (1) y entregándose á cualquiera de ellos la copia del mierrogatorio que se ha presentado. Dése cuenta si dichos heredetos presentan interrogatório de repreguntas. Lo decretó y firmó el C. Juez por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez

Firma del Secretario.

(Se publica la nota del acuerdo en la Lista de Acuerdos del día. Se hace en autos la anotación de haberse publicado la nota del acuerdo, tal día.)

(Se notificará á las partes en la forma de ley)

(Vamos á presentar un modelo referente al caso en que se presente un interrogatorio de repreguatas.

# ESCRITO PRESENTANDO EL INTERROGATORIO DE REPREGUNTAS.

C. Juez de 1ª Instancia.

Joaquín Carballo Martínez—Albacea de la intestamentería del finado Julio Carballo. su señor padre; con habifación en ". " ante Ud respetuosamente digo

Que con fecha tal me ha endo notificado el auto de Ud, fecha tal, por el cual ordena sean examinados los señores José Quiñones y Juan Valderrama, conforme á la petición y motivos que alega en su escrito respectivo el señor Licenciado Jo é María Magaña, como apoderado del señor Mariano Ríos.

Que sin entrar al fondo del asunto, en el cual procederé en su oportunidad como convenga á mis interses, presento el interrogatorio de repreguntas que acompaño, y al tenor del cual serán examinados los testigos que señala la parte actora en la diligencia decretada; con fundamento de los arts. 316 y 508 del Código de Procedimientos Civiles. (D F) (1) Acompaño la copia do ley.

A Ud. suplico que teniéndome por presentado en tiempo y forma con la personalidad que acredito, acuerde de conformidad á mi pedido.

Protesto lo necesario

Lugar y fecha

Joaquin Carballo Martinez

RAZON.

Presentado tal día, á tal hora. Conste.

Firma del Secretario

AUTO.

Lugar y fecha.

Por admitido el interrogatorio de repreguntas presentado. Risérvese en la Secretaría del Juzgado para la diligencia de elámen de testigos decretada. Lo decretó y firmó el C Juez Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Anotaciones y notificaciones como corresponde.

(El interrogatorio de repreguntas contendrá las que los interesados consideren prudentes, en vista del interrogat rio de preguntas presentado por el actor.)

(Les partes podrán asistir á la diligencia, y en su oportunidad, ta char á los testigos presentados). (Arts. 518 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. D. F.) (1)

## DILIGENCIA DE EXAMEN DE TESTIGOS.

En la villa de. á horas que fueron......hora señalada para la diligencia de examen de testigos, constituido el juzgado en la casa habitación del señor Fulano de Tal, y presente los señores Licenciado

CHIHUAHUA, 574 y 565 - DURANGO, 488 y 544 —GUANA-JUATO, 547 y 607 —HEPALGO, 499 y 555 —MERICO '1572 (1) y 577 —MICHONGAN, 536 y 596 —MORBLOS, 510 y 571 — NUBVO LEON, 500 y 555 —OAXAGA, 507 y 563 — PUBBLA, 512 y 570 —QUERETARO, 514 y 570 —SINALOA, 568 y 640 — TLAXGALA 490 y 544 —VERACRUZ, 534 y 589 — YUGATAN, 497 y 553 Don José María Magaña y Joaquín Carballo Martínez, se procedió á la práctica de la diligencia decretada.

Presente el señor Fulano de Tal, el juzgado da fé de que se encontró en su lecho y aunque enfermo, en el pleno uso de sus facultades.

Hecha la protesta de ley; á la primera pregunta del interrogatorio, contestó, llamarse como tiene dicho, originario de. de ... años; casado, viudo ó soltero, de tal profesión y que no le tocan los impedimentos de ley.

A la segunda dijo que es cierto y le consta.

A la tercera, etc , etc , etc.

A la X, (la razón de su dicho) dijo: que los hechos sobre los cuales ha declarado, los conoce y le constan, por las razones que se expresarán detallada mente.)

En seguida el C Juez ordenó se procediera á examinar al mismo señor testigo conforme al interrogatorio de repreguntas presentado.

Hecha de nuevo por el testigo la protesta de decir verdad.

A la primera pregunta\_contestó , .......

A la segunda etc., etc. etc.

Con lo que se dió por terminada la diligencia que firmó el C. Juez con los que supieron.

Media firma del Juez

Firma del testigo.

Firmas del actor y contrapartes.

Firma del Secretario.

(En la misma forma se examinan, y por separado á çada testigo.)

#### RAZON.

Se hace constar que las presentes diligencias, emtantas fojas, quedan reservadas en la Secretaría deeste Juzgado y en pliego cerrado, dándose la constancia respectiva al actor ó á las partes.

Firma del Secretario.

En la cubierta del pliego cerrado:

Firma del Secretario.

# IX.

Decreto del Juez rechazando de oficio las solicitudes señaladas anteriormente, cuando no las cree arregladas á los casos y causas que expresa la ley.

Recursos que se pueden interponer contra la resolución negativa del Juez.

Hemos aupuesto, en todos los casos y ejemplosque hemos presentado, para señalar todo lo que sepuede solicitar como medio preparatorio de un juicio; que dichas peticiones son pertinentes, y no sólo están arregladas á derecho, sino que son aceptadas por el Juez; quien dicta autos de acuerdo con essa aceptación y conforme á las peticiones presentadas.

Pero puede acontecer que esas peticiones se presenten, no estando arregiadas á derecho; saliendose fuera del marco que presenta la ley; refiriendose á casos y cosas que no son los que señalan los artículos del Código. En este caso, el Juez las rechaza con el siguiente:

DECRETO.

Lugar y fecha.

Por presentado el escrito de cuenta, com el poder y documentos que lo acompañan. No ha lugar á lo que se pide, por no fundarse en ninguna da las justas causas que requiere la ley. Lo decretó y firmó el C. Juez Don Falano de Tal, por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

'Se publica la anotación del acuerdo, en la Lista de acuerdos del día del Juzgado.

Se hace la anotación respectiva en autos. Se notifica á las partes en los términos de ley.

Puede suceder, también, que el Juez, erróneamente, rechace la petición que se le haga.

En este caso la ley, previsors, presenta recursos legales para subsanar el error del Juez. Estos recursos eon los de revocación, cuando el interés del asunto es manor de \$500. Y el de apelación, que se admite en mandos efectos.

#### REVOCACION.

La revocación se interpone al ser notificado el auto, ó veinticuatro horas después por medio de comparecencia.

Vamos á enseñar cómo se hace la interposición deseste recurso.

#### RN LA NOTIFICACION.

"En tal tècha, notificado el señor Don Falano de Tal del auto saterior, dijo: que le nye; y que con el mayor respeto, con fundamento de les arts. 310, 642, 643 y 644 del Código de Procedimientos Civiles (1). F.), (1) interpone contra el auto que se le notifica el recurso de revocación, en el cual ofrese rendir pruebasen el término que se le señale, para comprobar la necesidad y pertinencia de la diligencia que solicita. Esto dijo y firmé.

Firms del interesado

Firma del Secretario.

## POR COMPARECENCIA.

"En tal fecha compareció el C. Fulano de Tal y dijo: Que con la personalidad que tiene acreditada em autos, y con fundamento de los arts. 310, 642, 643 y 644 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (1) interpone el recurso de revocación contra el auto fecha de...... que se le notificó el día de ayer. Que pide respetuosamente al C. Juez tenga por presentado y admita el recurso que expresa, y en el cual ofrece rendir prueba, siendo ésta testimonial y documental (por ejemplo); para lo cual, admitido que sea el recurso, presentará el interrogatorio respectivo y documentos en que funda su petición. Esto dijo y firmo. Doy 16."

Firma del interesado.

Firma del Secretario.

## AUTO ADMITTENDO EL RECURSO.

"En tal fecha, dada cuenta al C. Juez, crdenó se tenga por admitido el recurso de revocación interpuesto, señalándose para la admisión de la prueba testimonial, tal día, á tal hora," etc., etc., etc.

Anotaciones y netificaciones en las formas ya se-Kaladas.

## APELACION.

La apelación se interpone, al ser notificado el interesado; ó por escrito, dentro de los tres días siguientes á la notificación

Dicha apelación se admite en ambos efectos.

# EN LA NOTIFICACION.

"En tat fecha, notificado el C. Don Fulano de Tal, del auto de tal fecha, dijo: Que lo oye, y que con, el mayor respeto, con fundamento de los erts. 310, 648, 650, 651, 654, 662 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), interpone contra dimentos civiles, (D. F.) (1), interpone contra dimentos el recurso de apelación que pide le sea admitido en ambos efectos, mandándose lo sepado al superior, para los efectos de ley. Esto dijo y firmó.

Firma del interesado.

Firma del Secretario.

# CERTIFICACION DE LA SECRETARIA.

El subscrito Secretario certifica: que el recurso de apelación á que se refiere la anterior, ha sido interpuesto dentro del término legal.

Lugar y fecha.

Firms del Secretario.

# ESCRITO DE APELACION,

C. Juez de 1ª Instancia.

kulano de Tal, como apoderado del señór Den X. X., en las diligencias solicitadas ante Ud., respetuosamente, como medio preparatorio del juicio que su poderdante tiene que seguir en tiempo y forma contra el señor Don M. M. por pago de pesos; ante Ud., como mejor proceda, digo:

Que con fecha de.....fuí notificado del respetable decreto de Ud., fecha... en el cual se me niega la práctica de las diligencias que solicité en mi escrito de ... (tal fecha).

Que no estando conforme con la resolución de Ud., son fundamento de los arta. 310, 648, 650 651, 654, 662 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.) (1), respetuosamente interpongo el recurso de apelación contra el expresado decreto, judiendo á Ud. se sirva admitirlo en ambos efectos, y remitir los autos al Superior en grado, para los efectos de ley.

A Ud, euplico se sirva acordar de conformidad à mi pedido.

Protesto lo necesario. Fecha, lugar y firma.

RAZON.

Presentado tal día, á tal hora.

Firma del Secretario.

# CERTIFICACION DE LA SECRETARIA.

El enscrito Secretario certifica, que el recurso de apelación á que se reflere el anterior escrito, ha sideinterpuesto dentro del término legal.

Lugar, fecha y firma del Secretario.

#### DECRETO.

Lugar y fechs.

Como lo pide. Se admite la apelación interpusata, en ambos efectos, con fundamento de los arts, 310, 664 y 666 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), Remítanse originales los presentes autos á la Primera Sala del Tribunal Superior del Estado. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Anotaciones, publicaciones y notificaciones, en la forma ya señalada.

## X.

Oposición legal para no exhibir los documentos 6 cosa que se solicita conforme á los formularios anteriores.

"Si el tenedor del documento é cosa mueble fuere el mismo á quien se va á demandar, y sin causa alguna se negare á exhibirlos, se le apremiará por los medios legales; y si aín así resistiere la exhibición, 6 destruyere, deteriorare ú ocultare aquéllos, 6 con dolo 6 con malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando además sujeto á la responsabilidad crimical en que hubiere incurrido,"—Art. 321 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.)

"Si el tenedor de quien se babla en el artículo precedente Alegare Alguna Causa Para no exhibirlos,
se dará vista por tres días a la otra parte, de la oposición formulada: con lo que ésta expenga, si se considerare necesario, se recibirá el incidente á prueba
por cinco días improrrogables: concluido este término, se citará á las partes para que dentro de tres días
aleguen lo que á su derecho convenga, en vista de
las pruebas rendidas, y se pronunciará la sentencia
dentro de otros tres días improrrogables." Art. 322
del Código de Procedimientos Civiles, D. F.—"Esta
PREVENCIÓN LEGAL ES IGUAL EN TODOS LOS CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTOS DE LOS ESTADOS." (1)

Conforme al precepto de ley anterior, vamos á presentar los Formularios conducent:s, respecto á la oposición legal anunciada.

#### ESCRITO DE OPOSICION.

Tomaremos por base de este. Formulario, el caso presentado en el formulario de la página 36

#### C. Juez de 1ª Instancia,

Julián Matamoros, mayor de sdad y vecino de esta población, con habitación en......tal parte, ante Ud. respetuosamente digo:

Que con fecha de ayer fui notificado del auto de usted, fecha. ...recaído á la petición que ante usted hizo el señor Juan María González, como apoderado del señor Don Mariano García; mandándome tenga en mi domicilio "tal día á tal hora," la carretela que ses en mi rodre para que la exhiba al Jurgado de su digno cargo y á la presencia del antes dicho apoderado.

Que con fundamento del art, 322 del Código de Procedimientos Civiles, D, F,(1), me opongo á la práctica de dicha diligencia, por las causas que paso á exponer

(Se expresarán una por una dichas causas). (Señalaremos varios ejemplos).

1º Sin que pueda tomarse esta oposición como un agravio al peticionario, considero que no es de exhibirse la carretela á que se refiere en su petición, porque el medio que ha empleado, no espara identificarla como pretende en su escrito; sino para conocrla, y valiéndose de ese ardid, poder ya dar todos eus detalles de forma, construcción, adornos, marca de fábrica, etc., etc., cuando presente la demanda formal que dice pretende entablar.

Que para pedir lo que solicita, á mi juicio; antes

debe probar que es dueño de una carretela, de tal forma, tamaño, marca de fábrica, etc., etc., y comprobar esto por medio de factura de venta 6 de otro modo, y fecho esto; detallada ya, daterminada la carretela, identificar si la que tengo en mi poder es la misma que compré. Que obrar de otra suerte es permitirle, con pleno conocimiento de la carretela, subsanar tal vez deficiencias de venta, como falta de factura, etc., etc., por lo cual me opongo terminantemente à la práctica de la diligencia decretada, etc., etc.

### OTRO EJEMPLO.

(euponiendo la exhibición de documentos).

2º Que por auto de usted, fecha "tal," se me ha ordenado exhiba en el Juzgado de su muy diguo cargo y en "tal término," "tales documentos," como resultado de la petición que ante usted hiso el señor M. M.

Que con fundamento del art. 322 del Código de Procedimientes Civiles, D. F., (1), ma opongo á la práctica de la diligencia decretada, porque de exhibir esos documentos daría á conocer los elementos de prueba que el señor Don Fulano de Tal, tiene en contra del peticionario M. M., que solicita la diligencia; en el juicio que por pego de pasos sigue el primero contra el segundo en "tal Jugado" 6 "en el Jugado del muy digno cargo de usted;" siendo la petición del asfor M. M. un medio de que éste se vale para conocar de astamano esas pruebas y prepa-

rarse con toda ventaja á destruírlas, invelidarlas é dañarlas de algún modo; qua de la expuesto ofresco rendir prueba, etc., etc.

### OTRO EJEMPLO.

Por lo expuesto, pido à usted me tenga por presentado en tiempo y forms cen la operición que presento; mandar dar vieta á la contraria por el término de ley, y abrir à prueba el presente incidente, en cuyo término presentaré las que a mi derecho convengan, y previos los trámites legales, decretar que la presente oposición es fundada y que no es de practicarse la diligencia pedida por la parte contrevia, Acompaño la copia de ley. A usted suplico acuerde de conformidad á mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

JULIAN MATAMOROS.

RAZON.

Presentado tal día, á tal hora, con la copia respectiva.

Firma del Secretario.

#### DECRETO.

Lugar y fecha.

Por presentado con el escrito de oposición, Fórmese el incidente respectivo. Dése vista al actor por el término de tres días. Lo decretó y firmó el C Juez-Dov fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Se publica la nota del acuerdo en la Lista de acuerdes del día.

Se toma razón en autes-de haberse publicado el acuerdo respectivo en la dicha Lista.

Se notifica á las partes en forma legal.

La parte actora presenta escrito insistiendo en la diligencia 6 deutro del término no insiste en la práctica de la diligencia.

Escrito insistiendo en la práctica de la deligencia.

## C. Juez de 1º Instancia.

Fulano de Tal, en el incidente de oposición formado por la presentada por el señor X, X, para la practica de la diligencia de ...solicitada por el subscripto en tal fecha, y decretada por ese Juzgado; ante usted respetuosamente digo:

(Se expendrán las razones en las cuales se funda para que se lleve adelante la diligencia decretada) Por lo expuesto, con fundamento del art. 322 del Código de Procedimientos Civiles, D F (1), suplico á usted se abra el presente incidente á prueba por el término de ley, para comprobar los hechos que á mi derecho convenga, ó para que pruebe la contraria los hechos en que funda su oposición.

A usted suplice scuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Fecha, lugar y firma.

RAZON.

Recibido tal día, á tal hora.

Firma del Secretario.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Abrese á prueba el presente incidente por cincedías, comunes é improrrogables. Lo decretó y firmésel C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firms del Secretario.

Publicación del acuerdo; anotación y notificaciónes, en forma legal.

Durante el término de prueba se presentaran per ambas partes las conducentes, (según la forma que enseñaremos al estudiar la prueba). (Se señalará término para alegar y se pronunciará sentencia en el incidente. Contra dicha sentencia caque el recurso de apelación en ambos afectos, si fuere apelable la sentencia definitiva en el jnicio que se prepara. De lo contrario no cabe más recurso que el de 
responsabilidad. El recurso de apelación se interpondrá en la forma que hemos señalado antes. Página 
68).

## CAPITULO III.

### DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.

ARRAIGO PERŜONAL Y SECUESTRO PROVISIONAL DE BIENES

(Artículos 326 al 353 del Código de Procedimientos Civiles (D. F ) (1)

## ARRAIGO PERSONAL

I.

Escrito para pedir el arraigo de una persona untes de presentarse la demanda.

C. Juez de 1ª Instancia.

Juan María González, por su propio derecho, (6 como apoderado del señor Don X . X , cuyo poder acompaño), con habitación en la calle de

Que el señor Don Mariano Ríos, que tiene su habitación en / me adeuda (6 adeuda á mi poderdante), como lo comprobaré en el paicho respectivo que protesto iniciar en su contra en el término de ley, la cantidad de dos mil pesos, valor de los muebles que le vendí para amueblar su dicha cosa habitación y cuyo pago no he podido obtener basta la fecha por más gestiones que sobre el particular he hecho, por lo cual debo recurrir á un cobro judicial.

Que he tenido conocimiento que el citado señor Don Mariano Ríos, ha estado disponiendo apresura-damente su viaje al extranjero, por lo cual temo fundadamente que se ausente de este lugar, ó de esta ciudad,—antes de que pueda ser emplazado para el juicio que le debo promover.

Por tal motivo, pido á usted, señor Juez, con fundamento de los artículos 326 frac. 1º, 328, 329, 330, 331, 332 y 335 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.), (1) se sirva recibir la información testimo-

nial que ofrezeo rendir conforme al interrogatorio que acompaño, para comprobar los hechos que dejo referidos, y previo el otorgamiento de la canción que previene la ley, se sirva dictar contra el expresado señor Den Mariano Ríos, la orden de atraigo correspondiente en los términos de estilo.

A Ud., C. Juez, suplico acuerde de conformidad con mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

JUAN MARÍA GONZALEZ.

RAZON Presentado tal día, á tal hora.

Firma del Secretario.

### MODELO DEL INTERROGATORIO

Interrogatorio al tenor del cual serán examinados los señores A A, B B y C C, en la providencia precautoria que el subscripto solicita contra el señor Don Mariano Ríos.

- 1º Digan sus generales.
- 2º Si saben y les consta que el señor Don Mariano Ríos adeuda al subscripto la cantidad de dos mil pesos, — por tal causa. —
- 3ª Si saben y les consta que el mismo señor Don Mariano Ríos está para salir de esta ciudad rumbo para tal parte.
  - 4ª Den razón de su dicho.

Lugar y fecha.

J. M. González.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Recíbase la información ofrecida desde luego, y fecho, dése cuenta para proveer. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Firma dei Juez.

Firma del Secretario.

De este acuerdo no se hace publicación en la Lista de acuerdos del Juzgado y se notifica UNICAMENTE AL PROMOVENTE.

La información testimonial se recibe en la forma que ya hemos indicado respecto á otras informaciones. Recibida, se da cuenta con ella al C. Juez.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Vista la petición hecha á este Juzgado con fecha ..... por el C. Juan María González, solicitando

Media firma de Juez.

Media firma del Secretario.

El decreto anterior se notifica únicamente al promovente.

No se publica el acuerdo en la Lista de acuerdos del Juzgado.

#### NOTIFICACION.

En tal fecha notificado el decreto anterior al señor Don Juan María González, dipo que lo oye y que propone por fiador al señor Don Cástulo Jiméaez, vecino de esta población, propietario y comerciante, que tiene su domicilio en la calle . número... Y firmó. Doy fé.

J. M. GONZÁLEZ.

Firma del Actuario ó Secretario.

### DECRETO.

Lugar y fecha.

Siendo persona solvente á juicio del aubscripto el fiador propuesto, hágasele saber el presente, y en caso de aceptar la obligación, otórguese apud acta la fianza respectiva; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 353 del Código de Procedimentos Civiles, (D. F.) (1). Lo decretó y firmó el C. Juez.

Media firma del Juez

Media firma del Secretario.

### OTORGAMIENTO DE LA FIANZA.

En la misma fecha presente en el Juzgado el señor Don Cástulo Jiménez, fué impuesto de la desiguación hecha en su persona por el C. Juan María González para fiador en la providencia precautoria solicitada poz el mismo, y del auto de esta fecha por el cual se le admite por tal, y habiendo manifestado su conformidad para ello y justificado su idoneidad, se procedió al otorgamiento de la fianza respectiva. El señor Cástulo Jiménez dijo llamarse como tiene dicho..... (sus generales) ..... que es dueño de tales inmuebles los cuales protesta que no están enajenados ni gravados en manera aiguna; que de su plena voluntad se constituye fiador del señor Don Juan María González, hasta por la cantidad de...... (tal cantidad), en que se ha fijado el împorte de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la previdencia de arraigo que ha solicitado dicho señor contra Don...... obligándose á entregar dieha cantidad cuando para ello fuere requerido por el Juzgado, consintiendo desde aliera en que llegada la vez sea compelido y apremiado para cumplir con dicha obligación, como si fuera en virtud de sentencia ejecutoriada, renunciando los beneficios de orden y excusión, que conceden los articulos 1725 y 1726 del Código Civil, (D. F.) (1)

Así lo otorgó y firmó por ante el C. Juez. Doy fe Firma del fiador

Cástulo Jeménez. Firma del Secretario.

#### NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA.

En la misma fecha (tal día de tal mes y año) á horas que son ...... pasó el subscripto Secretario,—6 Actuario,—á la casa número ..... de la calle ....... y estando allí presente el C. Don Mariano Ríos, le notifiqué el auto de arraigo dictado en su contra en estacha,—ó con tal fecha—; de lo que impuesto dicho señor dijo ....... (se asentará la contestación que dé el arraigado al facérsele dicha notificación) Y firmó —6 expresó no querer firmax.—Doy fe.

Firma del arraigado. Firma del Secretario 6 del Actuario.

### II.

Petición de arraigo contra el demandado, al presentarse la demanda.

La demanda se presentará en la forma que señalaremos más adelante, y al terminarse la parte de DE-RECHO, se agregará:

"Suplico igualmente á usted, C. Juez, que por tener temor fundado de que el señor Don Mariano Ríos, mi demendado, se ausente de esta ciudad, se le arraigue en los términos que ordenan los artículos 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles," (D. F.) (1) RAZON. En la forma acostumbrada.

#### DECRETO

Lugar y fecha.

Por presentado, etc., etc., etc........ y con fundamento de los artículos 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1) prevéngase al demandado que no se ausente de esta Ciudad ein dejar apoderado suficientemente instruído y expensado para responder del resultado del juicio; apercibido de las penas que sefiala lá ley para el caso de quebrantamiento de arraigo. Lo decretó y firmó el C. Juez.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

No se hace publicación del acuerdo en la Lista de acuerdos.

NOTIFICACION en la forma sefialada para el capítulo anterior.

### Ш

Arraigo solicitado durante el Juicio.

### C. Juez de 1ª Instancia

 riano Ríos en el Juzgado de su digno cargo, ante usted, como mejor proceda en derecho, respetuosamente digo.

Que he tenido conocimiento de que mi demandado el señor Don Mariano Ríos, contra quien sigo juicio en este Juzgado por el pago de la cantidad de dos mil pesos, valor de los muebles que le vendí para su casa habitación, y cuyo juicio se encuentra en trámite; está para ausentarse de esta ciudad· y como hasta la fecha dicho señor no tiene constituído apoderado legal que lo represente en dicho juicio, ni en los asuntos en que se requiere su intervención, con fundamento de los artículos 328, 334 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, (D. F) (1) pido á usted, por el motivo antes señalado, se sirva mandar formar el incidente respectivo, y en él decretar el arraigo del expresado señor Don Mariano Ríos, previniéndole que no se ausente de esta ciudad sin dejar apoderado suficientemente instruído y expensado para estar á las resultas del juicio que le sigo, apercibido á lo que hubiere lugar si quebranta dicho arraigo.

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido. Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

J. M. González.

RAZON. Presentado tal día, á tal hora. Firma del Secretario.

#### DECRETO.

Lugar y fecha.

Fórmese con el anterior escrito el incidente respectivo, y con fundamento de los artículos 328 y 334 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.), (1) prevéngase legalmente al señor Don Mariano Ríos no se ausente de esta ciudad sin dejar apoderado instruído y expensado que esté al resultado del juicio que en su contra le sigue el promovente, haciéndosele el apercibimiento de ley. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

El anterior acuerdo no se publica en la Lista de acuerdos.

La notificación del decreto se hace al demandado en la forma que antes hemos señalado.

#### DEL SECUESTRO PROVISIONAL.

T.

Del secuestro provisional de bienes, fundado en título ejecutivo.

C. Juez de Primera Instancia,

Juan María González, con habitación en la calle ...nómero. ..de esta población; como apoderado del señor Don Fulano de Tal, cuya personalidad jus-

tifica con el testimonio del poder general que acompeña, y que pide le sea devuelto previa toma de razón; ante usted respetuosamente, digo:

Que con..., (tal fecha)....entregó mi poderdante, el señor Don Fulano de Tal al señor Don Luis Zúñiga, que habita en esta población, calle....número.....uña carretela de construcción americana, fábrica tal, & &, y que tiene un valor de mil treccientos pesos, (ó tal cosa, con tal valor), en calidad de pranda, comodato, depósito 6 alquiler; (cualesquiera de los cuatro casos), conforme al contrato respectivo que se otorgó en escritura pública y cuyo primer testimonio, debidamente legalizado, tengo el honor de acompañar al presente escrito.

(otro caso), cuyo contrato quedó perfeccionado en la forma legal que se expresa, según consta en la copia certificada que acompaño, debidamente legalizada, de las diligencias practicadas ante (tal Juzgado), ante el cual el señor Don Luis Zúñiga reconoció bajo protesta, el documento privado que en las mismas se expresa

(otro caso), según se comprueba del convenio judicial celebrado ante el C. Juez...del cual exhibo la copia certificada respectiva, debidamente legalizada. (1).

Que esa carretela (6 tal cosa), debió quedar en poder del mismo señor Don Luis Zúñiga, según se expresa en el contrato escriturario que tengo el honor de acompañar (6 conforme al documento que acompaño), pero que no ha sido así, pues dicha carretela se ensuentra ya en poder del señor Don Mariano Ríos, quien la tiene en ofrecimiento de venta que le ha hecho el propio señor Zúñiga y en calidad de prueba, para ver si la compra ó no al tantas veces expresado señor Zúñiga.

Que cumple á mi derecho ejercitar la acción real que me corresponde para recobrar la dicha carretela, lo cual haré en tiempo y forma, pero como existe un peligro evidente de que se oculte dicho mueble antes de que yo pueda formalizar mi reclamación, me veo en la necesidad urgente de solicitar de Ud, decrete el aseguramiento provisional de la referida carretela, como providencia precautoria, lo cual pido, con fundamento de los arts. 337; 338; 1016; fracción.... y relativos del Código de Procedimientos Civiles. (1)

Que ofrezco justificar la urgencia de la providencia

que solicito, por medio de la información testimonial que suplico á Ud. ordene me sea recibida á la mayor brevedad posible, conforme al siguiente interrogatorio

Primera. Digan los testigos sus generales.

Tercera: Si es cierto como lo es y les consta. que la dicha carretela la tiene el señor Don Mariano Ríos en ofrecimiento de venta que le ha hecho el señor Don Luis Zúñiga, y en calidad de prueba.

Cuarta: Den razón de su dicho.

A U.1. C. Juez, suplico me tenga por presentado en tiempo y forma en la petición que le hago; ordene sea recibida la información testimenial á que me refiero; y por cuanto fundo mi derecho en un título ejecutivo que motiva legalmente ejecución; se suva decretar el embargo preventivo de la mencionada carretela, á cuyo fin propongo por depositario de ella al señor Don Cástulo Jiménez, quien reume las condiciones de ley, según lo compruebo con el testimonio de la secritura pública que acompaño en seis fojas y un certificado de liberación de la finca, de que es propietario; todo ello, para cumplir con las prevenciones de ley.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

J. M. GONZÁLEZ.

RAZON.

Presentado tal die á tal hora. Conste. Fírma del Secretario.

DECRETO

Lugar y fecha.

Recíbase la información á que se refiere el escrito anterior, señalándose para dicha diligencia..... el día y la hora. A. . . (debe ser á la mayor brevedad posible), y fecho dése cuenta para proveer. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Este auto se notifica únicamente al peticionario. No se anota en la Lista de acuerdos del día,

(La información se recibe en la forma que ya hemos señalado anteriormente).

DECRETO.

Lugar y fecha.

Se declara bastante para su objeto la información testimonial rendida; y por cuanto el peticionario funda su derecho en un título ejecutivo que motiva legalmente ejecución, con fundamento de los arts. 337, 338 y 1016 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1), se decreta el embargo preventivo de la carretela á que se refiere el peticionario; se nombra de-

positario de la misma al señor Don Cástulo Jiménez, a quien se le hará saber su nombramiento en forma legal, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

El auto anterior se notifica únicamente "al peticionerio. INCURRE EN RESPONSABILIDAD EL SE-CRETARIO O ACTUARIO QUE NOTIFICA O HA-CE SABER EL ANTERIOR AUTO A LA PERSO-NA CONTRA QUIEN SE SOLICITA EL SECUES-TRO PROVISIONAL O CUALQUIERA OTRA PROVIDENCIA PRECAUTORIA.

No se hace publicación del acuerdo en la Lista del Juzgado.

(La diligencia de embargo se llevará á cabo en la forma que señalaremos más adelante, al tratar de los JUIOIOS EJECUTIVOS).

El formulario anterior se ha referido al caso de que se tema la ocultación 6 dilapidación de aquellos bienes en los cuales se deba ejercitar una acción real. (Art. 326, fracción II del Código de Procedimientos Civilee, D. F.) Igual derecho se tiene, «Cuando la acción sea personal, siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y se tema que los oculte 6 enajene » (Fracción III del artículo antes citado) » (1)

Para mejor conocimiento, véase el Formulario siguiente.

## TŦ.

Del secuestro provisional de bienes cuando se solicita sin fundarlo en un título ejecutivo.

# C. Juez de 1º Instancia.

Juan María González, como apoderado general del señor Don Fulano de Tal, cuyo poder acompaña en el testimonio respectivo, debidamente legalizado, el cual pide me sea devuelto previa toma de razón; con habitación en la calle.....número.....de seta población, ante Ud. respetuosamente digo;

(PRIMER CASO DE LEY, Cuando se pide el secuestro provinonal de la cosa que ha de ser objeto de una acción real).

Que con (tal fecha) celebró mi poderdante con el

señor Don Mariano Ríos, vecino de esta población, con habitación en la calle........ número.......; el contrato privado de....... (arrendamiento, prenda, comodato ó depósito), en virtud del cual quedó en su poder (tal objeto) de su propiedad, en los términos que expresa dicho contrato, el cual tengo el honor de acompañar al presente escrito en......tantas fojas ..... Que habiéndose terminado el plazo del contrato, he acudido ante el propio señor Ríos para que me sea devuelta la cosa que fué objeto del mismo, y he podido saber que ya no se encuentra en su poder, sino que la tiene Don X. X. (en tal condición).

Que para comprobar la urgencia de la providencia que solicito, ofresco readir una información testimonial, en la cual los testigos serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

Primera: Digan sus generales

Segunda. Si es cierto y les consta que mi poderdante dió en arrendamiento, comodato, prenda ó depósito, al señor Don Mariano Ríos, (tal objeto), el cual se encuentra actualmente en poder del señor X. X, en tal condicion.

Tercera. Den razón de su dicho.

Pido á Ud., C. Juez. Que se sirva ordenar me sea recibida la información que solicito, á la mayor brevedad posible, y á su vista, decretar el embargo preventivo que solicito, del mueble expresado. Propongo desde luego para fiador, por los daños y perjucios que de la providencia pudieran seguirse, al señor Don Cástulo Jiménez; y para depositario, en el caso de hacerse efectivo el secuestro, al señor Don M...

M...., ambos vecinos de esta población, con habitación respectivamente, en las calles de—etc etc......, quienes, como lo comprueban las escrituras que acompaño en tantas fojas, reunen las condiciones de ley.

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

J. M. González.

SEGUNDO CASO DE LEY. Cuando se pide el secuestro de los únicos bienes poseídos por el deudor contra quien se tiene que ejercitar una acción personal, y se teme que los oculte ó engiene

Juan María González, etc., etc.

Que mi poderdante es acreedor del señor Don Mariano Ríos por la cantidad de dos mil pesos; proviniendo dicho adeudo de doscientas cargas de cebada que le fueron vendidas y que debió haber pagado en tal fecha, lo cual no ha verificado aún. Que el señor Don Mariano Ríos no tiene más bienes para responder de ese adeudo, que los muebles que posee en su casa habitación, los cuales, según informes que tiene el subscripto, ha empezado á vender á diferentes personas; existiendo por lo tanto el peligro manifiesto de que dicho señor Ríos acabe de vender esos muebles antes de que se pronuncie sentencia definitiva en el juicio ordinario que me veo obligado á promover en su contra.

Que por lo expuesto, solicito el secuestro provisiomai de los muebles dichos, en cuanto basten para asegurar el crédito antes expresado, y para el efecto y para justificar la necesidad legal de la providencia precautoria que pido por el presente, ofrezco rendir una información testimonial, conforme al interrogatorio que acompaño; la cual suplico á Ud. me sea recibida á la mayor brevedad posible, y á su vista, decretar etc., etc., etc., (el final igual al anterior formulario.)

Interrogatorio al tenor del cual serán examinados los testigos que presenta el subscripto en la providencia precautoria que solicita contra el señor Don Mariano Ríos.

Primera Digan sus generales.

Segunda: Si es cierto y les consta que el señor Don Mariano Ríos adeuda al señor Don Fulano de Tal .....tal cantidad, proveniente de tal obligación 6 contrato, ó por tal motivo.

Tercera Si es cierto y les consta que el señor Don Mariano Ríos no posee otros bienes que sus muebles que tiene en su casa habitación.

Cuarta: Si es cierto y les consta que el señor Don Mariano Ríos ya ha comenzado á vender á diferentes personas varios de esos muebles, y que por la tanto existe un serio peligro de que esos muebles sean enajenados por completo de un momento á otro.

Quinta: Den razón de en dicho.

Lugar y fecha.

J. M GONZALEZ.

RAZON.

Presentado tal día á tal hora. Conste.

Firms del Secretario:

DECRETO.

Lugar y fecha.

Por presentado. Tómese razón del poder exhibidopor el promovente y devuélvasele. Recíbase la información testimonial ofrecida, señalandose para dichadiligencia, tal día á tal hora, (á la mayor brevedada posible) y fecho dése cuenta para proveer. Lo decretó y firmó el C Juez. Doy fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Este acuerdo no se publica en la Lista deacuerdos del día y se notifica únicamente al promovente.

(La información testimonial se recibe en la forma. que ya tenemos señalada para esta clase de diligencias).

DECRETO.

Lugar y fecha.

Siendo bastante para su objeto la información rendida, se decreta el embargo preventivo de (tal mueble ú objeto) — en el caso del primer ejemplo presentado,—los muebles de la propiedad del señor Don Mariano Ríos, que el mismo tiene en su casa habitación, en cuanto sean suficientes para cubrir la cantidad de. . Se admite por fiador al propuesto, quien otorgará caución por la cantidad de ...para responder de los dafios y perjuicios que de la providencia decretada pudieran seguirse. Se nombra depositario á Don M...M., practicándose la diligencia de secuestro por el C. Secretario de este Juzgado, sirviendo al efecto el presente auto de mandamiento en forma. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Este acuerdo no se publica en la Lista de acuerdos del día, y únicamente se notifica al promovento.

La fianza se otorga apud acta, como señalamos pava la diligencia de arrago Página 84

La diligencia de secuestro se lleva á cabo en la forma que más adelante señalaremos, cuando tratemos del Juicio Ejecutivo.



## CAPITULO IV.

#### DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO.

(JUICIO ORDINARIO ESCRITO)

(Artículos del 922 al 934, del Cédigo de Procedimientos Civiles (D. F.) (1)

Son necesarios de fijar los siguientes artículos del Código antes citado:

- —922. Todas las contiendas entre partes que no tengan señaladas en este Código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario.
- —923. El juicio ordinario principiará por la demanda, en la cual, expuestos suscintamente y numerados los Hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con precisión lo que se pida, determinando

LA CLASE DE ACCIÓN QUE SE EJERCITE Y LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PROPONGA.

- —924 Con la demanda debe presentar el actor Los DOCUMENTOS EN QUE FUNDE SU ACCIÓN. SI SI no los tuviere á su disposición, designara el archivo ó lugar en que se encuentren los originales, PARA QUE A SU COSTA se mande expedir copia de ellos en la forma que prevenga la ley. SI Se entiende que el actor tiene á su disposición los documentos, siempre que le alemante pueda pedir copia autorizada de los originales.
- -45. Al primer escrito se acompañarán precisamente:
- I. El documento 6 documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérsele transmitudo por otra persona.
- El poder que acredite la personalidad del Procurador, cuando éste intervenga.
- III. Una copia en Papel comun del escrito y de Los documentos ser cuando éstos no pasen de veinticinco fojas. Si excedieren, quedarán en la Secretaría para que se instruyan las partes. (1)
- —925. Entablada la demanda, no se admitirán al actor otros documentos que los que fueren de fecha posterior, á menos que proteste, si fueren anteriores, que no tenía conocimiento de ellos.
- . -926. Los Jueces repelerán de oficio las deman-

das no formuladas con claridad y que no se acomodaren á las reglas establecidas.

- ---927. Las providencias que dictaren sobre esto, serán apelables en ambos efectos. (1)
- —928. De la demanda presentada y admitida por el Juez, se correrá traslado á la persona contra quien se proponga, y se la emplazará para que proponga de la contra de nueve días IMPRORROGABLES LA conteste. (2)
- (I) Los arts. 922, 923, 924, 45, 925, 926 y 927, hasia aquí criados, del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.), tienen la siguiente correlación
- Chiedahua, 366, 367, 368, 48, 369 y 371 Durango, 890, 891, 892, 45, 893, 894 y 895 Guanajuato, 978, 979, 980, 66, 981, 982 y 983.— Hibalio, 895, 896, 897, 46, 898, 899 y 900. Mexico, 859, 522, 389, —, 392, 393 y —; mas los atículos 390, 391 y 394 Michoacan, 950, 951, 952, 43, 953, 954 y 955 Morelos 913, 914, 915, 45, 916, 917 y 918.— Nutwo Leon, 886, 887, 888, 45, 889, 890 y 891 Oaxaca, 924, 925, 926, 45, 927, 928 y 929.— Pubela, 923, 924, 925, 45, 926, 927 y 928 Cubela, 923, 924, 925, 926, 937 y 928 y 929, 906, 907, 43, 908, 909 y 910 Sinaloa.—, 941, 942, 116, 943, 944 y 945 Tlaxcala, 901, 902, 903, 14, 904, 905 y 906 Vibraculos, 905, 951, 952, 43, 953, 954 y 955 Yucatan, 853, 854, 855, 42, 856, 857 y 858.

(2) El artículo 928 del Código de Procedimientos Civiles, (D F) necesita una comotación especial

Todos los Códigos de Enjunciamiento de los Estados, señalan que el término para contestar la demanda es improrrogable, Todos, á excepción del de el Estado de México, señalancomo término para contestar la demanda NURVE DIAS En el Estado de México ese termino es de SEIS DIAS AT 520 "Presentada en forma la demanda, el Juez mandará correr traslado de ella al demandado, previniendole que dentro de SEIS DIAS comparezca en los autos, personándose en forma y contestando la demanda" La connotación con los demás Estados es la siguente

Chihuahua, 371 Durango, 896 - Guanajuato, 984.— Hidalgo, 901.—Michoacan, 936 ---Morelos, 919 ---Nuevo León, 892 ---Oaxaca, 930 ---Purbla, 929 ---Queretaro, 911 ---Sinaloa, 946 ---Tlancala, 907 ---Veracruz, 936 y Yucatán, 859

"Los términos improrrogables que consten de varios días, COMENZARAN A CORRER DESDE EL DIA DE LA NOTIFICACION, el cual se contará completo, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación." (Parte final del art. 110 del Ordenamiento citado). (1)

-25. Todas las acciones civiles tomarán su nombre del contrato ó hecho á que se refieran. La acción procede en juicio, ann cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandade y el titulo 6 causa de la acción. (2)

( En les ejemples de "Escritos de Demanda" que vamos á presentar, daremos modelos de "Decretos de

(1) La connotación de la parte final del artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles (D F ) es may importante un el Distrito Federal los términos improrrogables se cuen-

tan desde el día en que se haga la notificación, sea cual sea la hora en cae esa notificación se haga. Ese día se cuenta completo

Siguen el mismo sistema los aiguientes Estados

MORRIOS, 105 —OAXACA, 104 —PUEHLA, 108 —QUERE-TARO, 110 — TLAXCALA, 95.—YUCATÁN, 100 Ese término de nueve días se cuenta dosde el día signiente á aquel en que se haga la notificación, en los Estados siguiente. CHIHUAHUA, 106 y 114 -- DURANGO, 89 GUANAJUATO, 116 y 127 — HIDALGO, 93 y 103 — MICHOACAN, 93 y 103 — NUEVO LEÓN, 92 y 102 — SINALOA, 188 y 196 — VERACRUZ,

En el Estado de México el término se cuenta de momentoá momento. Arts 164 y 167 En los demás Estados se sigue el mismo procedimiento que en el Distrito Federal, ya que

sus Códigos son idénticos.

<sup>(2)</sup> CHIHUAHUA, 24.—DURANGO, 25.—GUANAJUATO, 36. -Hidalgo, 25.-Mexico, 345 - Michoacan, 25 - Mure-los, 25 - Nuevo León, 25 - Oaxaca 25 - Purbla, 25.-Queretaro, 25 — Sinaloa, 97 — Tlaxcala, 43 — Vhra Cru7, 23 — Yucatan, 23

Emplazamiento" para los tres casos siguientes. 1º Cuando la citación y notificación de la demanda se haga en el mismo lugar donda se inicia el juicio. 2º Cuando se deba citar al demandado por medio de exhorto, en la República. 3º Cuando ese exhorto sea para el extranjero.

## ESCRITO DE DEMANDA.

(1ER. EJEMPLO -MUTUO CON INTERES).

### C. Juez de 1ª Instancia:

Que siendo inútiles todas las gestiones privadas que he hecho para que el señor Don Mariano Ríos me pague—6 pague á mi poderdante—la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos, que adeuda por suerte principal y rélitos causados hasta la fecha, al uno y medio por ciento mensual, como más adelante se dirá; he tenido que recurrir, como lo hago, á demandarlo judicialmente por el pago de la cantidad antes dicha por suerte principal, más los réditos que se sigan causando al interés expresado, costas, gastos y daños y perjuicios que se me causen. Fundo mi demanda en las razones de hecho y de derecho que á continuación expreso:

#### HECHOS.

1. Con fecha (tal) celebré—ó celebré mi podardante—con el señor Don Mariano Ríos, quien tiene su domicilio actual en la casa. . . de la calle de esta población; el contrato de mútuo con interés, cuyo original acompaño en dos fojas útiles.—(Anexonumero 2).

Como se ve por dicho contrato, yo—6 mi poderdante —facilité—6 facilité—al dicho señor Don Mariano Ríos la cantidad de dos mil quinientos pesos, por un plazo de un año y con el interés de uno y medio por ciento mensual; pudiendo hacer abonos parciales por cantidades hasta de cincuenta pesos y quedande obligado, además, á cubrir su total adeudo en un año y el pago de los réditos por la cantidad insoluta que resultara, mensualmente, el día último de cada mes.

2. Que el señor Mariano Ríos ha pagado hastalá fecha, por abono de capital, únicamente la cantidad de cincuenta pesos, y sí ha cubierto en su totalidad los réditos devengados, como se compruebaen la liquidación que acompaño en tres fojae únles; (Anexo numero 3) quedando adeudándome, únicamente hasta esta fecha la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos; más los réditos que en lo sucesivo se causaren al uno y medio por ciento menenal.

3 Que el plazo para la terminación del contrato finalizó tal día.

- 4. En la cláusula .... del contrato celebrado consta, que de no cumplir con el contrato expresado, el señor Mariano Ríos se obliga al pago de las costas, gastos judiciales y daños y perjuicios que se causaran; más al pago de los réditos al tipo indicado, aobre la cantidad que quedare adeudando hasta completa solución de su adeudo.
- 5 En la cláusula... del contrato, consta que caso de recurrir á un cobro judicial, será competente para conocer del juicio respectivo, cualquier C. Juez de esta capital ó ... el C. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de esta localidad.

#### DERECHO.

 Que en el contrato de mútuo es permitido fijar interés, ya consista en dinero 6 en géneros; y que ese interés puede ser convencional, fijado al arbitrio de los contratantes, debiendo probarse por medio de documentos 6 instrumentos. Arts. 2694, 2695, 2696 y 2697 del Cédigo Civil. (1)

Los artículos señalados relativos al mútuo con interés, tienen sus correlativos en los siguientes del CODIGO CIVIL de los Estados.

CHIHUAHUA, 2561 al 2564,—DURANGO, 2543 al 2546 —GUA-MAJUATO, 2694 al 2697 —HIBALGO, 2620 al 2623 —MÉXICO,

(Los artículos que á continuación se expreban son comunes á todos los contratos).

- 2. Que los contratos legalmente celebrados obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también á todas las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes á la buena fé, al uso ó á la ley. (Art. 1276, Código Civil).
- 3. Que los contratos legalmente celebrados serán puntualmente cumplidos, y no podrán revocarse ma alterarse sino por mútuo consentimiento de los contratantes; salvas las excepciones consignadas en la ley. (Art. 1419, Código Civil).
- 4. Que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido ó la resoición del contrato y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios. (Art. 1421, Código Civil). (1)

<sup>1905, 1910, 1911</sup> y 1912 — MICHOACÂN, 2694 al 26,7 — MORE-LOS, 2694 al 2697.—NUEVO LEÓN, 2620 al 2623 — OAXACA, 2579 al 2582 — PUEBLA, 2543 al 2546 — QUERETARO, 2570 al 2572 — SINALOA, 2547 al 2550 — TLAXCALA, 2432 al 2435 — VERACRUZ, 2535 al 2538 — YULATAN, 2694 al 2697

<sup>(1)</sup> Véase la nota que se publica á continuación, para conocer la connetación en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de los Estados, de los artículos 1276 1419 y 1421 del Código Civil. Mas los artículos 922, 923 y relativos, 028, 932 y relativos del Código de Procedimientos Siwiles, AR-TICULOS QUE SON CUMUNES A TODAS LAS DEMAN-DAS

Chihuahua, 1143, 1286 y 1288, Cód Civil - 366, 567, 371 y 375, Cód P C - Durango, 1120, 1262 y 1264, Cód Civil - 890, 891, 896 y 900, Cód P C - Guanajuato, 1276, 1419 y 1421, Cód. Civil - 978, 979 y 984, Cód P C - Hidalco, 1223, 1366 y 1368, Cód. Civil - 855, 856, 901 y 905, Cód P C - México, 1241 y 1236, Cód Civil - 359, 522 y 523, Cód P C - Michoagán, 1276, 1419 y 1421, Cód Civil - 950, 951,

Por lo expuesto y con fundamento de los preceptos de ley citados; mas los arts. 922, 923 y relativos; 928, 932 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, pido á usted:

- I. Me tenga por presentado en tiempo y forma con la acción que deduzco en juicio ordinario, y por la cual demando al señor Don Mariano Ríos el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos, por suerte principal, más réditos al uno y medio por ciento mensual á contar desde esta fecha hasta el completo pago de su adeudo; mas gastos, costas y daños y perjuicios conforme à la ley.
- II. Que se le corra traslado de la presente demanda por el término de ley, para lo cual acompaño las copias simples correspondientes.
- III. Que previa la substanciación del juicio respectivo, se sirva usted, C. Juez, condenar á la parte demandada, cuyo domicilio ya está expresado, en la forma y por las cantidades que solicito.

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedide. Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

JUAN CARBALLO.

RAZON.

Presentada la anterior demanda, con los documentos y copias que en ella se expresan tal día . á tal liora.

> Firma del Oficial Mayor 6 del Secretario.

DECRETO.

Lugar y fecha

Por presentada y admitida conforme á derecho esta demanda con los documentos que en ella se acompañan y con las copias de ley. Registrese en el libro respectivo. Téogase al C Don Juan Carballo con la personalidad que acredita. Córrase traslado de esta demanda al señor Don Mariano Ríos, vecino de esta cuidad, contra quien se propone y a quien se emplazará en forma legal, entregándosele las copias respectivas, para que se presente ante este Juzgado á contestarla en el término de nueve días improrrogables. Tómese razón del testimonio de la escritura de mandato general—ó especial presentado por el actor, y fecho, devuélvasele Así lo decretó y firmó el C Juez de 1ª Instancia, Licenciado Don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fé

Firma del Jucz

Firma del Secretario.

#### ESCRITO DE DEMANDA.

## [2º EJEMPLO. - COMPRA-VENTA].

(Acción solicitando la entrega de la cosa vendida y pago de daños y perjuicios por falta de cumplimiento de contrato).

# C Juez de 1ª Instancia.

#### HECHOS.

1. Que con.....tal fecha..... celebré contrato de compra-venta con el señor Don Mariano Ríos de los muebles y objetos de su pertenencia, que constan en el documento que acompaño; (ANEXO NUMERO 1)

todo lo cual debía serme entregado tres meses después; habiéndole pagado al firmar dicho contrato, por precio de la venta, la cantidad de tres mil pesos.

- 2. Que al cumplirse el plazo para efectuar la entrega de los objetos vendidos, acudí ante el mismo señor Ríos, exigiéndole esa entrega, lo cual no hizo, motivando varios pretextos, ausentándose por último de esta población para ir á residir á Tenancingo, Estado de México, como antes tengo dicho.
- 3 Que en tiempo y forma solicité y obtuve secuestro precautorio de los bienes muebles de su propiedad, los cuales se encuentran depositados en poder del señor Don. ...., depositario nombrado por este Juzgado. Que la presente demanda la inicio dentro del término de ley para que no se levante la providencia de secuestro decretada.
- 4. Que se pactó que los Jueces de esta localidad deberían ser los únicos competentes respecto al conocimiento y resolución judicial del dicho contrato, caso de ser necesaria su intervención; y que los daños y perjuicios que se me causaran con tal motivo, serían de la exclusiva responsabilipad del señor Ríos, serí como el pago de las costas y gastos judiciales. Que los dichos daños y perjuicios que se me han causado, ascienden á la cantidad de quinientos sesenta pesos por (tales causas). (Se expresarán).

#### DERECHO.

 La compra-venta es un contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga á transferir un derecho

- ó á ENTREGAR UNA COSA, y el otro á pagar un preció cierto y en dinero. (art. 2611 del Código Civil).
- La venta es perfecta y obligatoria para las partes por el sólo convenio de ellas en la cosa y en el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho. (art. 2818 del Código Civil).
- 3. Desde el momento que la venta es perfecta, pertenece la cosa al comprador y el precio al vendedor, teniendo cada uno de ellos derecho de exigir dal otro el cumplimiento del contrato. (art. 2822 del Código Civil).
- 4. Pueden ser objeto de compra-venta todas las cosas que están en el comercio y que no fueren exceptuadas por la ley é por los reglamentos administrativos de conformidad con ella. (art. 2828 del Código Civil).
- 5. El vendedor está obligado: I. A entregar al comprador la cosa vendida, etc. Si la cosa vendida es mueble, se dice entregada cuando materialmente se pone en poder del comprador ó cuando se entregan á éste las llaves del lugar en que está guardada, (arts. 2850, frac. 1ª y 2851 del Código Civil).
- El vendedor debe entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato. (art. 2859 del Código Civil). (1)

<sup>(1)</sup> Los artículos 2811, 2818, 2822, 2828, 2850, 2851 y 2859 del Código Civil, citados como fundamento especial del contrato de compra-venta, en el caso señalado como ejemplo, tienen la siguiente connotación en el Código Civil de los siguientes Estados

СНІНИАНИА, 2676, 2683, 2687, 2693, 2715, 2716 у 2724 CO-DIGO CIVII. — DURANGO, 2660, 2667, 2671 2676, 2698, 2699 у 2707 — GUANAJUATO, (1guales art. Cód Civil. D F)-HIDALGO, 2736, 2745, 2750, 2771, 2772 у 2780 — МЕХІСО,

Además, funda su petición, en los artículos 1276, 1419, 1421 del Código Civil; y 922, 923, 928, 932 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1)

Por lo expuesto, pido á Ud·

Me tenga por presentado en tiempo y forma con la acción que deduzco en juicio ordinario y por la cual demando al señor Don Mariano Ríos, cuya habitación antes he señalado, la entrega de los muebles que me tiene vendidos, más el pago de la cantidad de quinientos sesenta pesos por daños y perjuicios que me ha causado por falta de cumplimiento de contrato; y previa la substanciación del juício correspondiente condenar al expresado señor Mariano Ríos, en la forma que lo solicito; mas al pago de costas y gastos judiciales que se ocasionaren.

A Ud, suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

JUAN CARBALIO.

Otro sá Por residir el señor Don Mariano Ríos en la Villa de Tenancingo, Estado de México, pido á

<sup>1624, 1629, 1636, 1640, 1642</sup> y 1649 --MICHOACAN, (iguales arts Cód Civil, D F) --MORELON, (iguales arts Cód Civil, D F) --MORELON, (iguales arts Cód Civil, D F) --NUEVO LEÓN, 2736 2743, 2747, 2753, 2775, 2776 y 2784 --OAXACA, 2696, 2703, 2707, 2713, 2735, 2736 y 2744 --PUEBLA 2660 2667, 2671, 2677, 2699, 2700 y 2708 --QUE RETARO, 2687 2694, 2697, 2703, 2726, 2727 y 2722 --SINALOA. 2650, 2665, 2673, 2695, 2696, 2704 --TLAXCALA, 1300, 1301, 1311, 1332, 1333 y 1341 --VERACRUY, 2652, 2659, 2665, 2690, 2691 y 2699 --YUCÁTÁN, (iguales arts Cód Civil, D F)

<sup>(1)</sup> Véanse las notas de las págmas 108 y 109

Ud. que se le corra traslado en la vía ordinaria, emplazándolo para que conteste la demanda que le promuevo, por medio de exhorto que se librará al C. Juez de 1\* Instancia de aquella población, amphándole el tiempo para la contestación de la dicha demanda, conforme tenga el Juzgado á bien determinar, en atención á lo prevenido en el art, 929 del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.) (1)

Protesto lo necesario.

Fecha ut supra.

JUAN CARBALLO

RAZON. Presentado, etc.

DECRETO

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida conforme á derecho esta demanda con los documentos que en ella se acompañan y con las copias de ley, etc., etc. (Véase el decreto referente al primer ejemplo). Con fundamento del art. 929 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (2) córrase traslado de la misma al señor Don Mariano Ríos, vecino de la Villa de Tenancingo, Estado de México, contra quien se propone y á quien se emplazará en forma legal, entregándosele las copias respectivas, por medio de atento exhorto que se librará con

las formalidades debidas al C. Juez de 1º Instancia de Tenancingo, Estado de México, citándolo para que se presente ante este Juzgado á contestarla en el término improrrogable de nueve días, más (tantos más) por razón de la distancia que separa á dicha Villa de este lugar; cuyo término se contará desde el día de su notificación. Así lo decretó y firmó el C. Lic. Don Fulano de Tal, Juez de 1º Instancia, por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

#### TERCER CASO.

Cuando el emplazamiento se haga por medio de exhorto al extranjero,

Otro si: (Petición).

Que residiendo actualmente mi demandado. el sefior Don Mariano Ríos, en la ciudad de Génova, Reino de Italia; casa número ..., pico ....calle... pido à Ud. que se le haga el emplazamiento de ley para contestar la presente demanda por medio de exhorto, en los términos del art. 931 del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.) (1)

Fecha ut supra.

JUAN CARBALLO.

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 374 - DURANGO, 869 -- GUANAJUATO, 986 -- HIDALGO, 904 -- MEXICO, 524 -- MICHOALAN, 959 -- MORRLOS, 922 -- NUEVO LEÓN, 895 -- OAXACA, 933 --- LUEBLA, 932 -- QUERETARO, 914 --- SINATOA, 949 +- TLAXCALA, 910 --- VURACRUZ, 939 -- YUCATAN, 862.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Per presentado.... etc., etc.

Con fundamento de los arts. 929 v 931 del Código le Procedimientos Civiles, (D. F). (1) corrase traslado de esta demanda al señor Don Mariano Ríos. vecino de la ciudad de Génova, Reino de Italia; á quien se emplazará en forma legal por medio de ateno exhorto que se librará, de acuerde con los tratalos existentes entre la República Mexicana y el Rei-10 de Italia y con las formalidades debidas, al C. Juez ó al Tribunal de la cindad de Génova que deba cumplimentario, con el fin de que el mencionado seior Mariano Ríos al ser emplazado y al entregársele as copias de ley de la presente demanda, sea citado para que se presente ante este. Juzgado á contestarla. n el término improrrogable de noventa días, contalos desde el día en que fuere notificado. Así lo deretó v firmó el C. Licenciado Fulano de Tal, Juez le 1ª Instancia de la ciudad de. ... ... 6 de la Villa le . . cabecera juriediceional del Distrito de ..... lel Estado Libre y Soberano de. .de los Estados Inidos Mexicanos Doy fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

(1) Véanse las dos notas anteriores

5-74

## CAPITULO V

#### DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES.

(Arts. 70 al 99, Código de Procedimientos Civiles, D. F.) (1)

I.

De las notificaciones de los Decretos de Emplazamientos para contestar la demanda. Cuan do haya cambio en el personal de un Juzgado ó Sala de un Tribunal Cuando deba hacerse á terceros extraños al juicio. Cuando en el juicio se haya dejado de actuar por más de dos meses.

Conforme á los precaptos legales antes dichos, las notificaciones expresadas, y como principal, la del emplazamiento para presentarse á contestar la de-

СНІТОЛНОЛ, del 81 al 104 — DURANCO, del 68 al 88 — СОЛ-ПОЛІТОТО, del 97 al 114 — HIDALGO, del 73 al 92 — МЕХІСО, del 34 al 163 — Este Estado presenta un sistema de hacer las

<sup>(1)</sup> Las prescripciones legales relativas á la forma y términos como se deben hacer las notificaciones, varían extraordinariamente en todas las legislaciones de los Estados, al gradode no poderse hacer comentación algune, artículo por articulo Las prevenciones relativas están contenidas en los siguientes artículos del Código de rocedimientos Civiles de cada Estado que tiene distinto Código del que rige en el Distrito Federal y Territorios

manda que se inició contra determinada persona, deben hacerse personalmente por el Actuario ó Secretario de un Juzgado, ó por medio de despacho ó exhorto á otro Juzgado.

Solo en los juicios mercantiles se puede notificar el decreto de emplazamiento para presentarseen juicio, cuando se desconozca el domicilio del demandado, por medio de edictos publicados en variosperiódicos. (Art. 1070 del Código de Comercio).

# I. Emplazamiento en juicios de menor cuantía.

Sello del Juzgado Menor 6 del Juez de Paz.

El C. Don Mariano Ríos comparecerá en este Juzgado, tal día a tal hora, á contestar la demanda que sobre tal cosa, 6 sobre pago de tantos pesos, le promueve el C. Juan Carballo; apercibido de darse por contestada negativamente dicha demanda, si nocomparece.

Lugar, fecha y firma del Juez.

DILIGENCIA. En tal fecha, el suscrito Comisario entregó el citatorio respectivo al C. Mariano Ríos, quien firmó de conformidad.

notificaciones, que difiere notablemente del adoptado en el Distrito Federal y en los deunás Estados) —MICHOACAN, del 69 al 92 —MORBLOS, del 70 al 94 - NUEVO LEÓN, del 68 al 91 —OAXACA, del 71 al 93 — PURBLA, del 71 al 97 —QUERÉTARO, del 71 al 99 — SINALOA, del 155 al 171 —TLAXCALA; del 73 al 84 —VERACRUZ, del 68 al 112 YUCATAN, del 65 al 89

OTRA. En tal fecha pasó el subscripto Comisario á la casa habitación del C. Juan Carballo, y no habiéndolo encontrado á pesar del citatorio que le dejó el día de ayer, ó en la mañana de ese mismo día, se le notificó por cédula que recibió....... esposa, criada ó sirviente del demandado.

Firma del Comisario.

 Emplazamiento en juicios verbales de mayor cuantía.

El emplazamiento se hace por el Secretario del Juzgado, ó Actuario, en la miama forma que en los juicios escritos.

# III. Emplazamiento en juicios escritos.

A.—Personal en el mismo Juzgado 6 en la habitación del demondado

Firma del demandado.

Firma del Actuario 6 del Secretario.

B.—Por medio de instructivo.

Sefior Don Mariano Rios.

En la demanda que en juicio ordinario ha promovido contra Ud el C. Juan Carballo por. . .tal prestación .... ... 6 sobre pago de pesos; el C. Juez de 1º-Instancia de esta jurisdicción, Licenciado Don Fulano de Tal, ha mandado por decreto de—tal fecha —que se corra á Ud. traslado de la misma por el término de hueve días improrrogables.

Lo que notifico á Ud. por el presente instructivo que juntamente con las copias respectivas, en tantas fojas útiles, entrego en esta su casa habitación á..... su dependiente, su esposa, su sirviente....hoy á tal hora.

Lugar, fecha y firma del Actuario 6 Secretario.

#### RAZON EN AUTOS

En tal fecha, á tal hora, el subscripto Actuario 6 Secretario, pasó á la casa número ... .. de la calle de.....vivienda... ..en busca del C Mariano Ríos; y no habiéndolo encontrado, á pesar del citatorio que se le dejó ayer, ú hoy á tal hora, le notifiqué el decreto anterior por medio de instructivo, que entregué con las copias respectivas en tantas fojas útiles á..... su dependiente, etc., etc. Doy fé

Media firma del Actuario ó Secretario. C. -Por medio de Despacho.

Puede acontecer que el demandado habite en un lugar de la jurisdicción del Juez de 1º Instancia.

En este caso, no se hará uso del exhorto, sino de un despacho ú oficio al Juez Menor ó de Paz, donde resida el demandado. (Para este caso, el auto se dicta en la inteligencia de hacerse la citación por medio de despacho y se amplía el término de nueve días, según la distancia á que se encuentre el lugar donde se hace la notificación).

Oficio núm . ...

En el juicio que sobre pago de pesos, ó por tal prestación, ha promovido ante el Juzgado de mi cargo el C Juan Carballo contra el C. Mariano Ríos, residente en aquella población,— tal lugar—ó tal casade tal calle, he dictado el siguiente

DECRETO.

(Se insertará).

Lo que comunico á Ud. para que se sirva mandar hacer al referido C Mariano Ríos la notificación respectiva; acompañándole las copias que se expresan en la demanda, en tantas fojas útiles, para que sean entregadas al demandado.

Libertad y Constitución.

Lugar y fecha

Firma del Juez.

Al C. Juez Menor 6 de Paz de tal parte.

El Juez de Paz 6 el Menor harán la notificación respectiva y devolverán el mismo despacho con las constancias respectivas de notificación.

D. Emplazamiento por medio de exhorto á otro Juez de 1ª Instancia en la República (1)

Sello del Juzgado.

Fulano de Tal, Juez de 1º Instancia de La Paz, Territorio de la Baja California, á usted, el de 1º Instancia del puerto de Mazatlán, Estado de Siúsloa, hago saber:

Que en el juicio ordinario que por pago de pesos — 6 por tal prestación, — ha miciado en este de mi cargo el C. Juan Carballo contra el C. Mariano Ríos, vecino de siquella población, el primero ha presentado contra el segundo un escrito de demanda, que con el decreto que en él ha recaído, dice así. (Aqui se insertarán el escrito de demanda y el decreto proveído).

Y para el efecto de que lo por mí mandado tenga su eficaz cumplimiento, en nombre de la Nación requiero á Ud., y de mi parte le suplico, que luego que reciba la presente requisitoria, se sirva mandar obsequiarla y devolvérmela diligenciada, pues al hacerlo

<sup>(1)</sup> El exhorto se entregará a la parte que lo pida, siendo diligenciado por su cuenta. Las firmas del Juer y Secretario que cubren el exhorto, deben ser legalizadas por el Gobernador del Distrito Federal, y por el respectivo Jefe Pol tico en los Territorios, autoridades que lo remitirán con un oficio al Gobernador del Estado donde el exhorto debe cumplimentarse, para que por ese condu. to lo haga llegar al juez ó Tribunal requendo. A su vez, en los Estados, las firmas del Juez que dirija el exhorto y la de su secretario, serán legalizadas por el Gobernador del Estado.

así administrará fiel y cumplida justicia, seguro de que haré yo otro tanto cuando fuera requerido por usted con idéntico objeto. Dado en la ciudad de La Paz, cabecera del Distrito Sur del Territorio de la Baja California, á—tal fecha—(la fecha con letra).

Fulano de Tal.

Iuez

## Firma del Secretario

Recibido el exhorto por el Jusz requerido, si es de obsequiarse por venir en regla, dictará el siguiente:

DECRETO.

Lugar y fecha.

Obséquiese en sus términos y fecho devuélvase al Juzgado de su origen. Lo decreté y firmé el C. Licenciado Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de. por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez

Firma del Secretario.

Ya en este estado se hace la notificación de la demanda, personalmente, en las formas de ley.

Notificado el demandado, el Secretario pone la siguiente:

RAZON. Se devuelve diligenciado, como está mandado, en tantas fojas útiles. Conste.

Firma del Secretario.

La devolución se hace por medio de un atento oficio del Juez requerido al requerente. Recibido el exhorto en el Juzgado de su origen, en el mismo exhorto se dicta el siguiente:

DECRETO.

Lugar y fechs.

Agréguese á sus autos. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

Se pone la razón correspondiente en autos.

E.—Emplazamiento por medro de exhorto al extranjero. (1)

Sello del Juzgado.

Fulano de Tal, Juez 1º de 1ª Instancia de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, á Ud. el señor Juez de la Ciudad de Génova del Reino de Italia, á quien corresponda diligenciar el presente exhorto; con la atención debida hago saber que ante este el Juzgado de mi cargo ha presentado con fecha (tal) el señor Don Juan Car-

<sup>(1)</sup> Las firmas del Juez y su Secretario serán legalizadas por el Gobernador del Estado Las firmas de estos funcionarios será legalizada por la Secretaria de Gobernación, la que remitirá el exhorto á la de Relaciones, quien á su vez remitrá el exhorto al Ministro de México en el país donde se deba cumplimentar, exigiendo antes del interesado garantía suficiente de los gastos que ocasione el exhorto al ser diligenciado

Cuando se trate de funcionarios de justicia federales 6 del Distrito Federal y Territorios, sus firmas serán legalizadas por la Secretaria de Justicia, y por este conducto se remitirá á la de Relaciones

ballo, vecino de la misma ciudad, un escrito de demanda, en juicio ordinalio, contra el señor Don Manano Ríos, mexicano que habita en esa ciudad, (en tal habitación)—ó—contra el súbdito italiano Enrico Pottestá—que habita en esa ciudad—en tal parte presentando los anexos que en copias amples se acompañan, y que ese escrito y el decreto en el proveído por mí, á la letra dicen:

(Aquí se insertarán escrito de demanda, documentos y decreto).

Y para lo que por mí mandado pueda tener cumplimiento eficaz, reclamo atentamente la cooperación del señor Juez á quien tengo el honor de dirigir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, y en el especial del Estado Libre y Soberano de Veracruz, que forma parte de esa Federación y del cual tengo el poder de administrar justicia en esta ciudad de Veracruz, exhorto á esa autoridad y de mi parte le suplico, que luego que reciba el presente tenga á bien acordar su cumplimiento, ordenando sea citado por quien corresponda el señor Enrico Pallestá y se le haga saber la demanda que contra él promueve en este Juzgado de mi cargo el señor don Juan Carballo, el decreto por mí dictado emplazándolo á contestar dichandemanda ante este Juzgado en el plazo de noventa días á contar desde aquel en que fuere citado y se le haga entrega de las copias amples que se acompañan, baciéndorele gaber igualmente, que conforme á la ley mexicana, puede comparecer por sí 6 por mandatario que legalmente lo represente,

De la alta rectitud de aquel tribunal de justicia es-

pero que se servirá cumplimentar esta requisitoria, devolviéndomela diligenciada por el mismo conducto que la reciba, prestando así servicio á la administración de justicia de esta Nación, confirmando la buena armonía que media entre los Gobiernos del Reino de Italia y el de esta República; protestándole por mi parte la reciprocidad correspondiente, siempre que por aquel honorable tribunal, 6 por cualquier otro de aquel Reino fuere requerido.

Dado en la ciudad de Veracruz, del Estado Libre y Soberano de Veracruz, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, á. ...... (fecha con letra).

El Juez de 1ª Instancia, Fulano de Tal. Rubrica Firma del Secretario.

## II.

De las notificaciones ulteriores.

A.—Notificación en el mismo Juzgado.

En la misma fecha—6 en tal fecha—presente en el Juzgado el señor Don Mariano Ríos le notifiqué el decreto, auto ó sentencia anterior y dijo: —que lo oye y firma—que lo oye y dice: (se asentará su promoción, defensa ó protesta)—que lo oye y se niega á firmar—que lo oye y no firma per expresar no saber—que lo oye y pide copia simple del decreto que se le notifica, la cuel le extendí. Y firmó. Doy fé

Firma de la persona á quien se notifica.

> Firma del Actuario ó del Secretario.

B — Notificación personal en el domicilio del notificado.

(Igual que en la sección tercera "A" del sub-capítulo anterior).

C .- Notificación por instructivo.

(Igual que en la sección tercera "B" del sub-capítulo anterior, con el extracto de la resolución que se notifica).

 D.—Notificación por medio de citaciones publicadas en los periódicos.

Juzgado de 1º Instancia de Paso del Norte, Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

#### CITACION.

## Señor Don Mariano Ríos:

En el juiclo ordinario que por pago de pesos—6 por tal prestación—sigue contra usted el señor Don Juan Carballo, con esta fecha—6 con tal fecha—el C. Juez ha dictado el siguiente Auto 6 Decreto.

(Se insertará).

Lo que notifico á usted por el presente y por ignorarse su actual domicilio, que se manda publicar por quince veces consecutivas en los periódicos «. ...... «.....» y « ......»

Paso del Norte . . . fecha.

Firma del Secretario 6 del Actuario, si lo hay. E — Notricaciones por el Boletín notricador ó por la Lista pública de acuerdos del Juzgado.

Si los interesados no concurren al Juzgado, la notificación del Auto, Decreto o Sentencia surte sus efectos publicándose la nota del Acuerdo en la Lista Pu-BLICA DE ACUERDOS DEL DÍA—que se debe fijar en cada Juzgado—6 por la publicidad del acuerdo en el Boletín Judicial.

RAZON.

En tal número del "Boletín Judicial," correspondiente al día... . . . . . del año de . . . . se hizo la publicación de ley. Conste.

> Firma del Oficial Mayor ó del Secretario.

RAZON.

Se hizo la publicación del acuerdo anterior en la Lista de Acuerdos del Juzgado, correspondiente al día . . . . . Conste.

Firma del Secretario.

130

### III.

De las citaciones.

A. — Citación por instructivo.
 Sello del Juzgado.

#### CITACION.

## C. Don Fulano de Tal.

Lo que hago á usted saber por el presente.

Lugar y fecha.

Firma del Actuario 6 Secretario.

B. — Citación por medio de oficio.

Cuando la citación se haga á un empleado público 6 militar, la citación se hará por medio de oficio que se dirigirá al Jefe inmediato de la persona á quien se cite.

En dicho oficio se insertará el decreto ó auto de citación.

## CAPITULO VI.

## DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS.

(Arts. 233 al 236, 242, 243 y 284 al 289 del Código de Procedimientos Civiles. D. F). (1)

Todo Magistrado, Juez, Asesor ó Secretario que se encuentre en los casos que señalac los arts. 233 6

<sup>(1)</sup> CHIRUAHUA del 249al 253, 259 y del 298 al 302 — Véanse, además, arts 287 á 297 Cód Proc Civ — Duranico 216 á 219, 225, 226 y 265 á 268 — GUANAJUATO, 254 á 257, 265, 266 y 286 á 303 El art 302 de la legislación procesal de este Estado contiene la siguente prevención "Si ambas partes se opusteren á que se admita la excusa propuesta, se tendrá por desechada y el funcionario Segurá intervimendo en el negocio." — En el Estado de Michoracón existe idéntica prevención. Art 307, Cód de Proc Civiles Igual prevención en el Estado de CHHUAHUA — HDAIGO, 223 al 228, 234, 235 y 275 al 280 — MEXICO La legislación procesal de este Estado, en estos puntos, difere notablemente de la del Distrito Federal y Tentrorios, y de la de los demás Histados Señalamos los siguentes artículos 1689 á 1698 Sección "De las abstenciones por Impedimentos." más los artículos 1645 y 1646 Céd. Proc Civ — MORRIOG, 227 al 230, 236, 237 y 278 al 280. — MICHOACAN 245 al 248, 254 y 305 al 308 — NURVO Luón, 236 al 227, 233, 234 y 275 al 280 — OAXÁCA, 226 al 229, 235, 236 y 275 al 280. — PURBIA, 234 al 237, 243, 244 y 282 al 286 — QUE-RETARO, 232 al 235, 241 242 y 282 al 287 — SUNALOA, 317 al 320, 336, 327 y 336 al 331 — TLAXCALA, 212 al 215, 220, 221 y 260 al 265 — Verraccur, 247 al 250, 255, 257 y 296 al 301 — VURANCRUZ, 247 al 250, 255, 257 y 296 al 301 — VURANCRUZ, 247 al 250, 256, 257 y 296 al 301 — VURANCRUZ, 247 al 250, 256, 257 y 296 al 301 — VURANCRUZ, 247 al 250, 256, 257 y 296 al 301 — VURANCRUZ, 247 al 250, 256, 257 y 296 al 301 —

242 del Código de Procedimientos Civiles (D. F).
(2) debe excusarse en la siguiente forma

(DECRETO Si es Juez).

Lugar y fecha

El subscripto Magistrado, Juez 6 Acesor 6 Secretario, se excusa del conocimiento de los presentes autos. (Si es Juez) Remítanse, si no se presenta oposición por las partes, á quien corresponda Lo decretó y firmo el C. Juez, Licenciado Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fé.

Firms del Juez.

Firma del Secretario.

Se hace la publicación y anotación de ley. Se notifica á las partes.

Si el decreto causa ejecutoria sin que las partes se opongan á él, se remitirán los autos al Juzgado á quien corresponda, con la siguiente razón y un oficio de remisión.

RAZON.

En tal fecha, se remiten los presentes en tantas fojas, al C Juez ..., como está mandado. Conste

Firma del Secretario.

<sup>(2)</sup> CHIHUAHUA, 749 6 259 — DURANGO 216 6 225 — GUANAJUATO 254 6 265 — HIDALGO 225 6 234 — MEXICO 1697 6 1645 — MICHOACAN, 245 6 254 — MORELOS, 227 6 236 — NUEYO LEÓN 2 4 6 233 — OARACA 2266 235 — PUEBLA 234 6 243 — QUERETARO 2326 241 — SINALOA, 317 6 327 — TLAXCALA 212 6 220 — VERACRUZ, 247 6 256 — YUCATAN, 222 6 230

## TRAMITACION EN EL CASO DE OPOSICIONE

La oposición se puede presentar ó en el momento de la notificación, ó por medio de escrito durante los tres días que corren para que el auto cause ejecutoria.

### EN LA NOTIFICACION.

En tal fecha, notificado el C José Pérez, del decreto de tal fecha, dijor que lo cye y que con fundamento del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles, (D F). (1) Se opone á la excusa Y firmó. Doy fé.

José Pérez

Firma del Secretario.

## OPOSICION POR ESCRITO

C Juez de 1ª Instancia.

José Pérez, en los autos del juicio ordinario que sigue contra por pago de pesos, ante Ud respetuosamente digo

Que con fecha de ayer se me notificó el decreto por el cual se excusa Ud. de seguir conociendo en el presente micro

<sup>(1)</sup> Chihuahua, 302 (véanse 300 y 301) Durango, 265 (2014) Durango, 265 (2014) Durango, 265 (2014) Durango, 265 (2014) Durango, 1692 y 1693 - Michoacan, 307 - Mobelos, 280 - Nurso León 277 - Oaxaca 277 - Puibla, 283 - Quere Taro, 284 - Sinaioa 268 - Tiaxcala, 262 - Veranruz 298 y yucatàn 266

Que considerando que no existe razón legal para que Ud. se excuse, y teniendo plena confianza en su rectitud, con fundamento del artículo 286 del Código de Procedimiento Civiles (D. F.) (1) me opongo á la excusa y pido sea calificada por el Superior.

Lugar y fecha

José Perez

#### DECRETO

Lugar y fecha.

Dada la inconformidad del actor . . . 6 del demandado . . . . . . remitanse los autos al Tribunal Superier para la calificación de la excusa. Lo decreto y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación, anotación y notificaciones en los términos de ley.

#### RAZON.

En tal fecha se remitieron estos autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado, como está mandado, en tantas fojas útiles. Conste.

Firma del Secretario.

CALIFICACION DE LA EXCUSA.

Tribunal Pleno.

ACUERDO.

A tal Sala en turno.

El Presidente del Tribunal. Firma.

Firma del Secretario del Pleno:

En la Sala á donde fueren turnados.

ACUERDO.

Lugar y fecha.

Se señala para la audiencia de ley, tal día á tal hora.

Firma de los Magistrados. Firma del Secretario.

Se notifica al Juez de la excusa y á las partes.

## ACTA DE LA AUDIÈNCIA.

En tal fecha y á tal hora, presente el C. Licenciado Don Fulano de Tal, Juez 1º 6 X, de lo Civil, expuso ante la Sala los motivos que tuvo para excusarse del conocimiento de tal juicio. La Sala,
considerándolos suficientes y motivados lo dió porlegalmente inhibido de dichos autos y mandó que
con testimonio de esta resolución vuelvan al Juzgado
de su origen para los efectos de ley, y se archive eltoca. Con lo que terminó la diligencia. Firmaron losseñores Magistrados y el C. Juez de lo Civil.

Firma de los Magistrados,

Firma del Juez.

Firma del Secretario de la Sala.

Cuando el Juez reside en otro lugar de aquel en que se encuentra el Tribunal, puede esperar á que se le cite para la remisión, en pliego cerrado, de las causas que motivan su excusa, ó bien, remitir dicho pliego, que se turna con los autos, á la Sala correspondiente. La Sala en vista de lo expuesto por el Juez inhido, resuelve calificando la excusa

Contra la resolución que califica la excusa no cabe recurso alguno.

Recibidos los autos en el Juzgado de su origen, el Juez dicta el siguiente

#### DECRETO

Lugar y fecha.

Agréguense á los autos el testimonio de la resolución de tal Sala del Tribunal Superior que calificó la excusa del subscripto, y remítanse como está mandado á tal Juez Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé.

Media firma del Juez

Firma del Secretario.

Publicación en la lista de acuerdos, anotación en autos. Notificación á las partes en forma debida.

RAZON.

Constancia de remisión señalándose las fojas. La remisión se hace con atento oficio.



## CAPITULO VII.

## DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS.-DECLINA-TORIA DE JURISDICCION -DE LA REBELDIA.

(Arts 26 al 34, y 935 al 940 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (1)

Si el demandado alegare la incompetencia, EXCEPCIÓN PREVIA, la propondrá por medio de inhibitoria ó declinatoria — Resuelto el punto de incompetencia, deberá el demandado oponer á un mismo tiempo las excepciones dilatorias que tenga, sobre las que se formará un sólo artículo. Estas excepciones sólo pueden proponerse hasta tres días antes del venemiento del término para contestar la demanda — Las excepciones perentorias deben oponerse PRECISAMENTE at

~~~~

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA 24 al 35 y 378 al 383 — DURANGO, 26 al 35 y 903 al 908 GUANAJUATO, 37 al 34 y 48 y 989 al 994, más el 920,—HIDALGO, 26 al 35 y 908 al 913 — MEXUCO 355, 356, 357, 525 526 527 528 y 1720 — MUCHOACAN 26 al 34 y 953 al 968 — MORRIGO 26 al 34 y 926 al 93 I NURVO LEON, 26 al 34 y 936 al 94 — OAXACA, 26 al 34 y 937 al 942 — PUEBLA, 26 al 34 y 936 al 94 — QUERETARO 26 al 34 y 918 al 923 — SINALOA, 98 al 106 y 953, 954, y 955 — TLAXCALA, 44; al 52 y 914 al 919 — VERACRUZ, 24 al 32 y 943 al 948 — YUCATAN, 24 al 32 y 866 al 871

contestar la demanda. (Artículo 936, 937, 939 y 35 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (1)

T.

#### DE LA DECLINATORIA DE JURISDICCION

Las cuestiones de competencia las trataremos en capítulo especial, y en ellas, la inhibitoria de jurisdicción. Al ocuparnos de las excepciones dilatorias presentamos, previamente, la declinatoria de jurisdicción, porque esta es la excepción dilatoria por excelencia y por ser el medio más rápido de determinar la competencia de un Juez, impidiendo la acción de aquél que no sea competente.

#### ESCRITO DE DECLINATORIA.

## C. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia.

Luis Ramírez, apoderado general del Sr. D. Mariano Ríos, conforme lo comprueba con el testimonio, de la escritura de mandato otorgado á su favor y que pide le sea devuelto por necesitarlo, previa toma de razón por la Secretaría; ante usted respetuosamente, digo:

Que hace dos días fué notificado mi poderdante, que accidentalmente se encontraba en esta población,

<sup>(1)</sup> Chihuahua, 35 y 36 — Durango, 35 — Guanajuato, 48 — Hidalgo, 35 — Mexico, 358 y 530 — Michoacan, 34 — Morelos, 35 — Nurvo León, 35 — Oaxaca, 35 — Publia, 35 — Queretaro, 35 — Sinaloa, 107 — Tlaxcala, 53 — Verracau, 33 — Yucatán, 33

del decreto de Ud., fecha tal, por el cual le hacía seber la demanda que en juicio ordinario ha promovidocontra él el Sr. D. Juan María González, vecino de esta población, sobre pago de pesos; y el emplazamiento que se le hacía para que se presentara á contestar dicha demanda ante el Juzgado de su muy digno cargo, en el término de nueve días improrrogables-

Que como se ve en el documento en que funda su acción el Sr. Don Juan María González, y que ésteacompañó á su demanda; en él no consta que se haya designado esta población para que mi poderdante fuera requerido judicialmente de pago, ni para que se diera cumplimiento à la obligación por él pactada; (art 185 de) Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (1) por lo cual es Juez competente, único, para conocer del juicio respectivo, sea cual fuere la acción. que se ejercite en su contra; el Juez del domiciho demi poderdante, 6 sea el de Letras de la Villa de Tlaknepantla, por estar en aquel lugar domiciliado el senor D Mariano Ríos y ser el principal asiento de sua negocios: lo cual, si fuere necesario, comprobaré debidamente. Esto de conformidad con el art. 186 del ordenamiento antes citado. (2)

Por lo expuesto, pido á Ud. que declinando legalmente su jurisdicción, se sirva prevenir al actor Sr.

y (2) Los artículs 185 y 186 del Código de Procedimientos Civiles (D F), citados en las dos notas que se señalan, tienen la siguiente connotación.

CHIHUAHUA, 196 y 197 DURANGO, 171 y 172 GUANA-JUATO, --203 y 204 - HIDALGO, 179 181 — MEXICO, 91 - MIT-CHOACAN, 191 y 192 — MORRIGS, 180 y 181 - NUEVO LEON, 178 y 279 — OAKACA, 179 y 180 — PUEBLA, 181 y 184 — QUE-RETARO, 184 y 185 — SINALOA, 271 y 272 — TLAXCALA 167 y 168.— VERACRUZ, 198 y 199 — YUCATAN, 174 y 175

D. Juan María González, previas las formalidades de ley, deduzca su acción ante los tribunales de la Villa de Tlainepantia, Estado de México, que es el lugar del domicilio del demandado.

A Ud suplico me tenga por presentado en tiempo y forma con la declinatoria de jurisdicción que opongo, y previa su tramitación, resolver de conformidad
á mi pedido. Acompaño la copia de ley.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha

LIUS RAMIREZ

RAZON

Presentado tal día, á tal hora. Conste.

Firma del Secretario ó del Oficial Mayor.

DECRETO

Lugar y fecha

Con fundamento del art. 940 del Código de Procedimientos Civiles (D F) (1) córrase traslado al actor por el termino de tres días, de la declinatoria opuesta por el demandado. Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé

Media firma del Juez

Firma del Secretario.

<sup>(1)</sup> CEHHUAHUA 383 - DURANGO, 908 — GUANAJUATO, 920, 921 y<sup>7</sup>922 HIDALEO, 913 MEXICO 527—MICHOACAN, 968--MORELIOS, 931 - NUEVO LEÓN, 964 - OAXACA, 942 - PUEBLA, 941 - QUFRITARO, 923—SINALOA, 885, 886, 887, 388 y 889 - TIAXIALA, 919 - VERACRUZ, 948--YUCATAN, 971.

Publicación, anotación y notificaciones á las partes en forma legal.

# CONTESTACION OPONIENDOSE A LA DECLINATORIA.

## C. Juez de 1º Instancia:

Juan María González, en los autos del juicio que cobre pago de pesos sigo en el Juzgado de su muy digno cargo contra el Sr D Mariano Ríos, ante usted respetuosamente digo

Que se me ha corrido traslado, por el término de tres días, det escrito presentado por el Sr. D. Luis Ramírez, mandatario del Sr. Mariano Ríos, en el cual dicho señor opone la declinatoria de juristicción, solicitando que usted se declare incompetente para conocer de la demanda y me prevenga que yo deduzca mi acción ante los tribunales de la Villa de Tlalnepantla por estar en ésta radicado el domicilio del expresado Sr. D. Mariano Ríos.

El Sr Luis Ramírez se funda para pedir tal coss, en que en el contrato en que apoyo la acción que deduzco contra su poderdante, no existe cláusula alguna que someta el cumplimiento judicial del mismo á la jurisdicción de ustad, y que en consecuencia, debo ejercitar mis derechos ante el juez del domicilio del demandado.

No estoy conforme con tal petición por las siguientes razones El señor Don Mariano Ríos tiene casa habitación en el Rancho de San Miguel ubicado en los términos jurisdiccionales de este Distrito. 2º Pasa la mayor parte del año en dicha finca, cultivándola y aprovechándose de sus productos. 3? La cantidad que le demando en pago se la suministré para el pago de rayas de esa finca. 4º Tiene en consecuencia dicho señor Mariano Ríos dos domicilios, caso de que en realidad tenga uno en Tialnepantla; y de aquí se desprende el derecho que me asiste de citarlo á juicio en éste que he señalado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 187 del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.) (1)

## OTRO EJEMPLO.

Que como la cantidad que demando en pago al señor Don Mariano Ríos, proviene del adeudo de rentas que tiene conmigo por el arrendamiento del Bancho de San Miguel, ubicado en este Dietrito jurisdiccional; y como en verdad no se designó en el contrato el Juez á quien se reconocía jurisdicción especial; aunque tenga su casa habitación el expresado señor Ríos en la Villa de Tlalnepantla, es Juez competente para conocer del pago de esas rentas, el del lugar en que esté ubicada la finca, lo cual señala la competencia jurisdiccional de Ud, con fundamento del art. 190 del Código de Procedimientos Civiles (D. F.) (2)

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 198 — DURANGO, 173 — GUANAJUATO, 205 — HIDALGO, 182 MÉXICO, 95, 96 Y 97 — MICHOACAN, 193 — MORELOS, 182 — VUEVO LEGN, 180 — OAXACA, 181 — PUEBLA, 185 — QUERÉTARO, 186 — SINALOA, 273 — TLAXCALA, 160 — VERACRUZ, 200 — YUCATAN, 176

<sup>(2)</sup> CHIHUAHUA, 202 -- DURANGO, 176 -- GUANAJUATO, 208 -- HIDALGO, 185 -- MEXICO, 102, -- MICHOACÁN, 197 -- MO-

(Véanse los arts. 185 al 209 del Código de Procedimientos Civiles. D. F.) (1)

Por lo expuesto pido á Ud. se tramite el artículo en la declinatoria opuesta, en el cual ofrezoo rendir prueba; dictando en definitiva la resolución que corresponda, desechando la petición interpuesta.

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

JUAN MARIA GONZALEZ.

RAZON.

Presentado tal día á tal hora. Conste.

Firma del Secretario ó del Official Mayor.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Téngase por contestado el traslado. Con fundamento del art. 867 del Código de Procedimientos Ci-

relos, 185 -- Nuevo León, 183 -- Oaxaca, 194 -- Puebla, 188 - Querétaro, 189 -- Sinaloa, 276 -- Tlaxcala, 172 --Veracruz, 203 --- Yucatán, 179,

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 196 al 221 — DURANGO, 171 al 194.—GUA-NAJUATO, 203 al 230 — HIDALGO, 179 al 202 — MEXICO, 87 al 107 — MICHOACÂN, 191 al 216 — MORELOS, 180 al 204.—NURVO LRÓN, 178 al 201 — OAXACA, 179 al 203 — PUEBLA, 193 al 207.—QUERÉTARO, 184 al 208 — SINALOA, 271 al 294. — TLAXCALA, 167 al 191 — VERACRUZ, 198 al 222— YUCATÂN, 174 al 108.

viles (D. F.) (1), ábrase á prueba el-incidente por el término de diez días. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación del acuerdo, anotaciones y notificaciones debidas.

Las pruebas se presentarán en la forma que estudiaremos al tratarse de la Prueba

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA.

El anterior término de prueba comenzó á correr tal día y termina tal día, á tal hora.

Firma del Secretario.

Escrito pidiendo se señale día para la audiencia verbal de alegatos.

C. Juez de 1ª Instancia

Juan María González, etc., etc

Que habiendo concluído el término de prueba y practicadas las solicitadas, procede que se verifique la andiencia verbal de alegatos, de conformidad con

<sup>(1)</sup> Los artículos referentes á la tramitación de las excepciones dilatorias, son los relativos á la tramitación de todo incidente, salvo en algunos Estados doade se señala artículo especial para esa tramitación. Los artículos para la tramita ción de los incidentes, son 867, 868 859 v 890 del Codigo de Procedimientos Civiles D. F.

Estos artículos tienen la siguiente connotación Chihuahua, 937 al 939 — Durango, 835 al 838 — Guana-

lo prevenido en el art. 868 del Código de Procedimientos Civiles. (D. F.) (1)

Para lo cual suplico á Ud. se sirva señalar día y hora para que la dicha audiencia tenga su verificativo. Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

RAZON de presentación.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Se señala para la audiencia de alegatos tal día á tal hora. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación del acuerdo, Anotación y Notificaciones.

#### AUDIENCIA DE ALEGATOS.

Los alegatos serán verbales; las partes pueden pre sentar apuntes por escrito y a los cuales dará lectura el Secretario. Por último se puede renunciar la audiencia.

Juato 920 921 y 922 — HIDAICO, 840 al 843, — MEXICO, 527, — MICHOACAN, 895 al 838 — MORLIOS 853 al 862, — NUEVO LEÓN, 831 al 834, — OAXACA 868 al 871 — PUEBLA, 867 al 870, — QUERRIARO, 850 al 852, - SINALOA 886 al 870, — TLAXCAIA, 848 al 851, — VFRACRUZ 875 al 878, — YUCATAN, 798 al 801

El acta de alegatos verbales se levanta en la siguiente forma.

En tal parte, á tal hora, presentes ante el C. Juez los C. C. Juan María González acompañado de su patrono el C. Lic. Don Fulano de Tal y Luis Ramírez como mandatario del Sr. Mariano Ríos, se procedió á la celebración de la audiencia de alegatos decretada. Concedida la palabra al demandado para fundar la declinatoria de jurisdicción interpuesta, pidió al C. Juez ordenara á la Secretaria diera lectura á tades constancias. — (si lo quiere así) En seguida dijo. (se asentará bajo su dictado lo que alegare). Acto continuo se concedió la palabra al actor y por su patrono dijo: (Se asentará su alegato) (se podrá conceder la palabra por otra vez á las partes). En seguida el C. Juez citó para resolución, con lo que terminó la diligencia, firmando el C. Juez y las partes por ante el Secretario que dá fé.

Media firma del Juez.

Firms de las partes y de sus abogados.

Firma del Secretario.

## RESOLUCION DEL INCIDENTE.

Lugar y fecha.

Vistos los presentes autos en el artículo de declinatoria de jurisdicción interpuesto por el C. Lic. D. Luis Ramírez, como apoderado general del Sr. D. Mariano Ríos, en la demanda entablada en su contra por el Sr. D. Juan María González, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesos; y,

#### RESULTANDO:

PEIMEEO: Que con fecha ......el C. Lic. Luis Ramírez presentó ante este Juzgado un escrito oponiendo declinatoria de jurisdicción en la demanda presentada en contra de su poderdante por el C. Juan María González, vecino de esta población; fundando su pedido en (tal causa).

SEGUNDO. Que corrido el traslado de ley al actor, éste se opuso á tal petición y pidió se desechara, fundando su pedido en (tal causa y fundamentos legales); solicitando se le admitiera prueba.

TERCERO. Que se abrió á prueba el incidente por el término de diez días, en el cual el actor rindió: (tales pruebas, consistiendo en tales documentos, declaraciones de testigos, etc.), y el demandado á su vez, rindió (las pruebas que hubiere presentado).

CUARTO. Que en la audiencia de alegatos las partes alegaron lo que á su derecho convino y que se citó para resolución; y

## CONSIDERANDO.

Paimero Que de la prueba documental presentada por el actor, consta por las cartas (tal y cual) que el C. Mariano Ríos fija su domicilio, en el membrete de las mismas —en el — «Rancho de San Miguel» de esta junsdicción, y que dichos documentos fueron legalmente reconocidos por el apoderado del demandado, quien en el poder que presentó tiene cláusula especial para hacer tales reconocimientos.

SEGUNDO: Que los testigos AA.—BB. y CC. presentados por el actor, declararon unanimemente que les consta que el Sr. Mariano Ríos tiene su domicilio en el expresado Rancho de San Miguel, en el cual hace toda clase de operaciones comerciales, si bien, también es cierto que su familia vive en la Villa de Tlalnepantla, del Estado de México. Que dichos testigos son libres de toda excepción; no fueren tachados y su dicho hace prueba plena conforme á la ley.

Tercero Que al absolver posiciones el C Mariano Ríos, por medio de exhorto que se libró al C Juez de 1ª Instancia de Tialnepantia, confesó en las preguntas (tales y cuales), que reside la mayor parte de laño en el dicho Rancho de San Miguel y que su correspondencia mercantil se le dirije al expresado Rancho.

CUARTO Que de las pruebas presentadas por el demandado se deduce. Por la testimonial, que tanto tiene su domicilio en la Villa de Tlainepantis, como en el Rancho de San Miguel, de esta jurisdicción, y por lo tanto, que su acreedor puede escoger cualesquiera de los dos domicilios para ejercitar su acción, (artículo 187, Cód. Proc. Civ. D. F), (1) toda vez que no se pactó en el contrato que dá lugar á la acción, reconocimiento especial de jurisdicción.

QUINTO Que desechada la excepción de declinatoria interpuesta, debe citarse á la parte demandada para que conteste la demanda dentro del término de lev.

Con fundamento de las disposiciones legales citadas y por las consideraciones expresadas, se declara:

1º Es de desecharse y se desecha la declinatoria de

jurisdicción interpuesta por el C. Luis Ramírez, apoderado de D. Mariano Ríos.

- 2º Queda obligado el demandado D. Mariano Ríos á contestar ante este Juzgado la demanda que le ha promovido el C Juan María González, sobre pago de pesos, dentro del término de nueve días improrrogables, que se contarán desde el día siguiente de aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada negativamente.
- 3º No se hade condenación en costas (ó se hace condenación en costas, en los casos de ley.)
  - 4º Notifiquese.

Así lo resolvió y firmó el C Juez Lic Don Fulano de Tal, por ante el Secretario que dá fé

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación, anotación y notificaciones conforme á la ley.

(La apelacion contra esta resolución se admite en ambos efectos. Para interponer el recurso véase página 68)

\* \*

Si el actor se conforma con la declinatoria interpuesta, expresándolo así claramente; ó deja pasar los tres días sin contestar el traslado, ó prueba el demandado su derecho para interponer la declinatoria, la resolución será en sentido favorable á su petición y el Juez se declarará incompetente para conocer de la demanda, previniendo al actor la presente ante quien corresponda.

# H.

#### DE LAS DEMAS EXCEPCIONES DILATORIAS.

(En un mismo escrito deben interponerse las drversas excepciones dilatorias que se hagan valer). (1)

## C. Juez de 1º Instancia

Mariano Ríos, etc., etc., ó Luis Ramírez, como apoderado general de Don Mariano Ríos, etc., etc.

Que careciendo de personalidad el señor Don Juan M. González para demandarme en este juicio, según lo comprobaré debidamente, y por otra parte: estando ya iniciada la reclamación judicial que se me hace en

<sup>(1)</sup> Puede acontecer que antes de que se notifique al demandado el decreto de emplazamiento para contestar la demanda, ya haya por si ó por apoderado, recursido á la INHIBITORIA DE JURISDICCIÓN ante otro Juez que considere competente, razón por la cual ya no puede recurrir á la DECLINATORIA, ó bien, que por convenir á sus intereses, vaya á pro ceder solicitando tal inhibitoria

En estos casos, precisa no reconocer la competencia del Juez que decreta el emplazamiento para contestar la demanda, vino someterse ni Siquierra. Tacitamente a su jurisdicción Para ello basta, tanto al interponer las excepciones dilatorias, al contestar la demanda ó contra demandar al actor, protestar en la siguiente forma, al presentar los respectitivos escritos ó comparecencias "C Juez de 1º Instancia:

esta demanda, ante tal Juzgado, donde sigue en mi contra el C. Francisco Díaz, como Albacea de la testamentaria del señor Leonardo González, padre de Don Juan María González que me ha demandado ante usted, el juicio respectivo; me reservo para contesr la demanda en su oportunidad y opongo por ahora las excepciones dilatorias de falta de personalidad del actor y litispendencia, sobre las cuales promuevo artículo de previo y especial pronunziamiento.

A usted, C. Juez, pido, que teniéndome por presentado en tiempo y forma con las excepciones dilatorias que opongo, se sirva mandar se corra traslado á mi contrario, de la presente, por el término de tres días, y previa la tramitación de ley, en definitiva resolver: que no estoy obligado á contestar la precitada demanda; condenando en gastos, costas y daños y perjuicios á mit contrario.

A Ud. suplico acuerde de conformidad.

Acompaño la copia de ley.

Protesto lo necesario. Lugar y fecha.

Lic. Luis Ramírez. Mariano Rios.

Fulano de Tai, ante Ud respetuosamente, protestando expresamente no reconocer en Ud más jurisdicción que la que por derecho le competa, en el juncio tal, que por tai causa me sigue Don X X respetuosamente digo etc etc etc

gue Don X X respetuosamente digo etc etc etc.

Bs muy importante hacer constar tal protesta, para que
no se pueda decur con fundamento del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles, (D F) que el demandado
se ha sometido tácitamente á la jurisdicción del Juez escogido por el actor

La connotación del citado artículo 159, es la siguiente CHIBUARUA, 169 — DURANGO, 145 — GUANAJUATO, 176,—HIDALGO, 154 - MEXICO, 86, 87 y 1707—MICHOACÁN, 161 — MORRLOS, 154 - NUEVO LEÓN, 153 - OAXACA, 153 - PURBLA, 157 - QUERETARO, 158,—SINALOA 245,—TLAXCALA, 142 ---VRACRUZ, 172 ---YUCÁTAN, 148

## RAZON

Presentado tal día á tal hora. Conste.

Firma del Secretario.

Si el escrito se presenta después de seis días, del término de nueve, se desecha de plano. Si se presenta en tiempo, se dicta el siguiente

## DECRETO.

Lugar y fecha.

Córrase traslado al actor, por tres días, del escrito en que la parte demandada opone excepciones dilatorias. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación, anotación y notificaciones

El escrito de contestación al de interposición de excepciones dilatorias, se presenta en la forma que ya sefialamos al ocuparnos de la declinatoria de jurisdicción (Véanse páginas 141 y 142.)

DECRETO (CONCEDIENDO TIRMINO DE PRUEBA).

Lugar y fecha.

Se abre á prueba el presente artículo por el término de diez días comunes é improrrogables. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Publicación, anotación y notificaciones).

(La tramitación se sigue como en el artículo de declinatoria de jurisdiccion).

(La Secretaría hace la certificación respectiva sobre cuando comienza y cuando concluye el término de prueba).

## RESOLUCION DEFINITIVA.

Lugar y fecha.

Vistos los presentes autos en el artículo de excepciones dilatorias formado con las opuestas por el C. Mariano Ríos, en la demanda que sobre pago de pesos le ha promovido en este de mi cargo el C. Don Juan María González. Y

#### RESULTANDO.

Primero Que con tal fecha (etc., etc.). se asentarán los resultandos en la forma antes señalada.

### CONSIDERANDO

Primero. Que habiéndose interpuesto las dilatarias de falta de personalidad y litispendencia, toca considerar si se ha comprobado debidamente la existencia de tales excepciones. Que por lo que se refiere á la de falta de personalidad, se ha alegado, que siendo el adeudo que se reclama debido á la sucesión del finado Leonardo González y no personal á su hijo Juan María

González, corresponde únicamente la representación y personalidad legal para hacer dicho cobio al Albaces de la dicha testamentaría que lo es el C. Francisco Díaz, (arts. 3703, 3726, 3727, 3729 y 3730, fracciones VII v VIII del Código Civil, (1) lo cual quedó comprobado (con tales documentos y certificados que fueron reconocidos por el actor). Que en cuanto á la excepción de litispendencia se comprobó con la certificación del C Secretario del Juzgado de ..... . que el C. Francisco Díaz, con su carácter de Albacea de la testamentaría dicha, tiene promovido ante aquel Juzgado un juicio sobre pago de pesos contra el C. Mariano Ríos, proviniendo la acción y derechos que se ejercitan en aquel... de un adeudo á la citada testamentaría: que es la misma obligación que ha querido hacer valer en juicio en este Juzgado, por su demanda presentada (en tal fecha) el C. Juan María González contra el expresado C Mariano Ríos; con lo cual ha quedado probada también, la segunda excepción ditoria interpuesta por el demandado (xrt1-

<sup>(1)</sup> CHHUAHUA, 3581, 3604, 3605, 3607 y 3608 fracciones VII y VIII del CODIGO CIVIL-DURANGO, 3570, 3593, 3594, 3596 y 3597, fracciones VII y VIII, Cod Civ--Guanajuato, (igrales artículos que en el D F.)--HIPALGO, 3538, 3611, 3612, 3614 y 3615, fracciones VII y VIII Cód. Civ--Mexico, artículos que en el D F.)--NUEVO LEON, 3624, 3647, 3648, 3650 y 3651 fracciones VII y VIII Cód Civ--Durando, (iguales artículos que en el D F.)--NUEVO LEON, 3624, 3647, 3648, 3653, 3664, 3666, 3666 fracciones VII y VIII Cód Civ--Durando, 3614, 3647, 3648 fracciones VII y VIII, Cód. Civ--Purando, 3615, 3647, 3548, 3647, 3648, 3647, 3648, 3657, 3659, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 3667, 36

culo 31 del Código de Procedimientos Civiles, D. F). (1)

Segundo. Que no habiendo presentado prueba alguna el actor y siendo notoria la temeridad con que ha procedido, es de condenársele al pago de las costas causadas (art. 143, fracción I, Código de Procedimientos Civiles, D. F). (2)

Con fundamento de las disposiciones y razonamientos legales antes expuestos, es de resolverse:

Primero: Ha lugar al artículo por cuanto á las excepciones dilatorias opuestas por la parte demandada.

Segundo. Se declara que el C. Mariano Ríos no está obligado á contestar la demanda que ante este Juzgado ha formulado en su contra, por pago de pesos, el C. Juan M. González, por carecer este de personalidad y estar sub-judice la misma acción, intentada con anterioridad y ante Juez competente.

Tercero: Se condena al C. Juan M. González al pago de las costas y gastos causados.

Cuarto: Notifiquese.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 29, -- DURANGO, 31, -- GUANAJUATO, 44--HIDALGO, 31, -- MÉXICO, 357, fracción IV --- MICHOACAN, 31 -- MORELOS, 31, --- NUEVO LEÓN, 31, -- OAXACA, 31, -- PUEBLA 31, -- QUERETARO 31, --- SINALOA, 103 --- TLAXCALA, 49, -- VR-RACRUZ, 31, --- YUCATÁN 31,

<sup>(2)</sup> CHIHUAHUA, 152-DURANGO, 129—GUANAJUATO, 165
—HIDALGO, 137—MEXICO, 240 y 241-MICHOACÁN, 141 y 142
—MURRIOS, 138.—NURVO LEÓN, 137—OAXACA 137—PUB-BIA, 140—QUERÉTARO, 142—SINALOA, 229—TIAXCALA, 128—VERACRUZ, 156.—YUCATÁN, 148

C. Juez Lic. Don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fé.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Publicación, anotaciones y notificaciones en forma legal.

Esta resolución es apelable en ambos efectos. Para la interposición del recurso de apelación, véase la página 68.

El término para apelar del auto que desecha las excepciopes dilatarias es de tres días. Transcurrido dicho término sin que las partes apelen, esto es, consentido el auto, ó resuelta la apelación interpuesta en el sentido de la seatencia interlocutoria y recubido en el Juzgado el testimonio de la ejecutoria, el actor debe pedir que se señale al demandado nuevo término para contestar la demanda. Este término es de nueve días.

Escrito para pedir que se señale nuevo término para la contestación de la demanda.

## C. Juez de 1º Instancia

Juan María González, en el juicio que sobre pago de pesos (ó por tal prestación) sigo en este Juzgado de su muy digno cargo contra el señor Mariano Ríos, ante Ud respetuosamente digo

Que la Superioridad confirmó el auto de Ud fecba. que declaró improcedentes las excepciones dilatorias interpuestas por mi contrario, en el juicio antes dicho, según consta de la ejecutoria respectiva que obra en autos; que en vista de esto pido á Ud se sirva decretar, que se le corra nuevo traslado de la demanda al señor Mariano Ríos, que actualmente vive en tal parte—6 en el mismo domicilio que se conoce en autos, para que la conteste en el término de ley, apercibido de darse por contestada negativamente, si no lo verifica

A Ud. suplico acuerde de conformidad á mi pedido. Protesto lo necesario.

Lugar y feeha.

J M GONZALEZ.

RAZON.

Presentado tal día á tal hora.

#### DECRETO.

Lugar y fecha.

Como lo pide. Córrase nuevamente traslado á la parte demandada por el término y con el apercibimiento de ley. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario

Publicaciones, anotacirnes y notificaciones en forms.

Si la parte demandada contesta la demanda, entonces la tramitación se sigue como se señala en el capítulo siguiente y relativos. Si no la contesta en el término de nueve días, el actor tiene el derecho de acusar rebeldía.

# ESCRITO PARA ACUSAR REBELDIA.

C. Juez de 1ª Instancia.

J. M. González, en los autos del juicio que sobre pago de pesos sigo en el Juzgado de su cargo contra el señor Mariano Ríos; ante Ud. respetuosamente digo.

Que según aparece de autos, el señor Don Mariano Ríos fué legalmente notificado del decreto de fecha. . . en el cual se le previno contestara dentro del término de ley la dicha demanda.

Que como ese término ha transcurrido sin que el Sr. Ríos haya contestado la expresada demanda, le acuso la correspondiente rebeldía.

Pido á usted señor Juez, con fundamento del artículo 933 del Código de Procedimientos Civiles, (D. F.) (1) que teniendo por acusada la dicha rebeldía, se dé por contestada mi demanda en los términos de ley; que se haga saber esta providencia á mi demandado, y que se continúen los procedimientos del juicio, como corresponde.

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

J. M. González.

RAZON.—Presentado tal día á tal hora.

Firma del Oficial Mayor ó Secretario.

DECRETO.

Lugar y fecha.

Como lo pide, con fundamento del art. 933 del Có-

<sup>(1)</sup> CHIHUAHUA, 376 -- DURANGO, 901 -- GUANAJUATO, 987 -- HIDALGO, 906 -- MEXICO, 270 al 274 -- MICHOACÂN, 901 -- MORELOS, 924 - NUEVO 1 RÓN, 897 -- OAXACA, 935 -- PUBBLA, 934 - QUERÉTARO, 916-- SINALOA, 951 -- TLAX-CALA, 912. - VERACRUZ, 941 -- YUCATAN, 864

digo de Procedimientos Civiles, D. F.), (1) téngase por acusada la rebeldía y por contestada la demanda. Hágase saber al demandado esta providencia y fecho, prosígase el juicio como corresponde. Lo decretó y firmó el C. Juez Doy 16

Media firma del Juez

Firma del Secretario.

Publicación y anotaciones. La notificación se hará como corresponda á las notificaciones ulteriores. Esta notificación sí se puede hacer por edictos.

(I) Véase la nota anterior

